

PLIEGO UNICO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

NOTA IMPORTANTE

Resolución Nº 1876-(25-9-78)

ARTICULO 1º.- Modificase el párrafo 7mo. del art. 42º del Pliego de Bases y Condiciones Generales incorporado al Pliego Único de Condiciones y Especificaciones Técnicas que rige la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de las obras públicas encarados por el Organismo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Si el contratista empleara en la obra, productos (livianos, lubricantes, especialidades, materiales bituminosos, etc.) adquiridos a la industria privada, la Dirección Provincial de Vialidad, suspenderá todo pago hasta tanto aquel demuestre fehacientemente que le ha resultado imposible obtenerlos de Y.P.F. en plazo y/o de acuerdo con las respectivas especificaciones. En caso de no poderse demostrar dicha imposibilidad, el pago solamente se reanudará dará cuando nuevamente se utilicen productos de aquel ente estatal, oportunidad en que también se efectivizarán los correspondientes al tiempo de la suspensión, aplicándose para estos las sanciones establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 118º del Pliego de Bases y Condiciones Generales"

La presente publicación obedece a la necesidad de reunir en un solo volumen las Normas Técnicas y Legales Generales que rigen en la construcción de obras viales en la Provincia de Santa Fe.

El objetivo perseguido al reunir Especificaciones de acuerdo con el fin del proceso constructivo, facilitará la consulta y correlación de criterios, presentando en forma ordenada y práctica el contenido de la obra.

Los argumentos y datos que figuran en esta publicación están basados en las últimas consideraciones técnicas, lo que permitirá disponer con amplitud de un planteo técnico adecuado para servir de base a las necesidades operativas y control de calidad de las obras viales.

CIRCULAR ACLARATORIA

CAPITULO II

DE LAS LICITACIONES

(RESOLUCIÓN N° 368 – DEL 20-2-79)

ARTICULO 1º.-Modificase el último párrafo del Artículo 13º página 7 del Pliego Único de Condiciones y Especificaciones Técnicas, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La omisión de los requisitos exigidos por el inciso 1º que se detalla como contenido del SOBRE N° 1 y por el inciso 1º del contenido del SOBRE N° 2, será causa de rechazo de la oferta en el mismo acto de la apertura por las autoridades que lo dirijan. La omisión de los requisitos exigidos por los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta, conforme a las disposiciones de la Ley 5188 y su Reglamentación.

INDICE

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

CONCEPTOS GENERALES	10
Art. 1º: OBJETO DEL PLIEGO	10
Art. 2º: DENOMINACION Y SIGNIFICADO	10
Art. 3º: CONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES	10
Art. 4º: ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACION — DOCUMENTACION	11
Art. 5º: CAPACIDAD Y HABILITACION	11
Art. 6º: BASES Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	11
Art. 7º: ORDENES DE PRELACION.....	12
Art. 8º: INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS	13
Art. 9º	13
CAPITULO II.....	13
DE LAS LICITACIONES	13
Art. 10º: LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION	13
Art. 11º: DOMICILIO DEL PROONENTE	13
Art. 12º: PRESENTACION	14
Art. 13º: DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION	14
Art. 14º: PROPUESTA.....	15
Art. 15º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	15
Art. 16º: ACTO DE APERTURA DE LA LICITACION	16
Art. 17º: APERTURA DE LOS SOBRES Nº 1	16
Art. 18º: APERTURA DE LOS SOBRES Nº 2	16
Art. 19º: OBSERVACIONES.....	16
Art. 20º: ACTA	16
CAPITULO III.....	17
ADJUDICACION	17
Art. 21º: APROBACION DE LA LICITACION Y ADJUDICACION DE LOS TRABAJOS	17
CAPITULO IV	17
CONTRATO	17

Art. 22º: CONTRATO	17
Art. 23º: SEGURO DEL PERSONAL	17
Art. 24º: DEPOSITO DE GARANTIA	17
Art. 25º: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	18
Art. 26º: DOCUMENTOS ACCESORIOS DEL CONTRATO.....	18
Art. 27º: FIRMA DEL CONTRATO	18
Art. 28º: DOCUMENTACION PARA EL CONTRATISTA	19
CAPITULO V	19
DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS	19
Art. 29º: PLAN DE TRABAJOS	19
Art. 30º: INSPECCION DE LOS TRABAJOS	19
Art. 31º: REPLANTEO DE LAS OBRAS.....	19
Art. 32º: INICIACION DE LOS TRABAJOS	21
Art. 33º: MARCHA DE LOS TRABAJOS.....	21
Art. 34º: EJECUCION DE LOS TRABAJOS	21
Art. 35º: CIERRE DEL OBRADOR	22
Art. 36º: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, UTILES Y METODOS DE TRABAJO.....	22
Art. 37º: TRABAJOS DEFECTUOSOS	22
Art. 38º: VICIOS DE LOS MATERIALES Y OBRAS.....	22
Art. 39º: MATERIALES A EMPLEAR EN LAS OBRAS.....	23
Art. 40º: MATERIALES RECHAZADOS	23
Art. 41º: MATERIALES Y OBJETOS PROVENIENTES DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y DESBOSQUE	24
Art. 42º: PRODUCTOS DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES	24
Art. 43º: FUNDACION DE OBRAS DE ARTE-ENCOFRADOS DE HORMIGON ARMADO	25
Art. 44º: DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES	25
Art. 45º SEÑALAMIENTO Y PROTECCION.....	25
Art. 46º: MANTENIMIENTO DEL TRANSITO-MEDIDAS DE SEGURIDAD	26
Art. 47º: EQUIPO	26
Art. 48º: PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS	26
Art. 49º: INTERPRETACION DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES	27
Art. 50º: JORNALES Y COMPROBANTES DE PAGOS DE LEYES SOCIALES	27

Art. 51°: RELACIONES CON OTROS CONTRATISTA	27
Art. 52°: MODIFICACIONES DE OBRAS	27
Art. 53°: INSTALACIONES AFECTADAS POR LAS OBRAS	28
Art. 54°: OCUPACION DE LOS TERRENOS	28
Art. 55°: TERRENOS FISCALES OCUPADOS POR EL CONTRATISTA	28
Art. 56°: MANTENIMIENTO DE AMOJONAMIENTOS Y MARCACIONES	28
Art. 57°: COLOCACION DE LOS LETREROS EN LA OBRA.....	28
Art. 58°: INSTRUMENTAL TOPOGRAFICO A CARGO DEL CONTRATISTA	29
Art. 59°: INSTRUMENTAL DEL "LABORATORIO DE CONTROL DE CAMPAÑA" A CARGO DEL CONTRATISTA	29
Art. 60°: MOVILIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA	30
Art. 61°: LOCAL PARA LA INSPECCIÓN DE LAS OBRAS Y BOTIQUIN	31
Art. 62°: PUENTES PROVISORIOS	31
Art. 63°: FRANQUICIAS SOBRE GRAVAMENES FISCALES.....	32
Art. 64°: CAUSAS DE DEMORA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. AMPLIACIONES DEL PLAZO	32
Art. 65° COMPUTO DE DIAS LABORABLES	32
CAPITULO VI	34
DE LA INSPECCION	34
Art. 66°: INSPECCION DE LOS TRABAJOS.....	34
Art. 67°: INSPECTOR REPRESENTANTE DE LA REPARTICION	34
Art. 68°: ATRIBUCIONES DE LA INSPECCION.....	34
Art. 69°: DIRECCION DE LOS TRABAJOS	34
Art. 70°: REGISTRO DE ACTAS.....	35
Art. 71°: LIBRO DE ORDENES DE SERVICIO	35
Art. 72°: RECIBO DE ORDENES	35
Art. 73°: ACATAMIENTO	35
Art. 74° DIVERGENCIA DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS	35
Art. 75°: MEDICION DE ESTRUCTURAS OCULTAS	35
Art. 76°: CERTIFICADOS DE LAS OBRAS.....	36
Art. 77°: FONDO DE REPAROS	36
Art. 78°: CALIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES.....	36

Art. 79: OBRAS OCULTAS.....	36
Art. 80º: TRABAJOS RECHAZADOS.....	36
Art. 81º: TRABAJOS NOCTURNOS	36
Art. 82º: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.....	37
Art. 83º: SISTEMAS PATENTADOS.....	37
CAPITULO VII	37
DE LA MEDICION, PAGO Y RECEPCION DE LAS OBRAS.....	37
Art. 84º: MEDICION DE LAS OBRAS.....	38
Art. 85º: PAGO DE LAS OBRAS	38
Art. 86º: PRECIOS UNITARIOS.....	39
Art. 87º: PRECIOS UNITARIOS DE NUEVOS ITEMS	39
Art. 88º: CESIONES DE ACCIONES Y DERECHOS DE CREDITOS.....	39
Art. 89º: COMPENSACION DE CREDITOS Y DEUDAS	40
Art. 90º: PAGO DE MATERIALES ACOPIADOS	40
Art. 91º: VARIACIONES DE COSTOS.....	41
Art. 92º: RECONOCIMIENTOS DE GASTOS DIRECTOS IMPRODUCTIVOS	41
Art. 93º: TERMINACION DE LAS OBRAS	41
Art. 94º: LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS.....	41
Art. 95º: LIMPIEZA FINAL DEL CAMIND	42
Art. 96º: PLANO CONFORME A LAS OBRAS	42
Art. 97º PRUEBA DE LAS OBRAS.....	42
Art. 98º: RECEPCION PROVISIONAL	43
Art. 99º: PLAZOS DE GARANTIA	44
Art. 100º: RECEPCION DEFINITIVA	44
CAPITULO VIII	44
DEL CONTRATISTA, SU REPRESENTANTE Y SU PERSONAL	44
Art. 101º: SUSPENSION DE LA CONSOLIDACION Y MANTENIMIENTO.....	44
Art. 102º: DEVOLUCION DE LAS SUMAS RETENIDAS AL CONTRATISTA.....	45
Art. 103: RESPONSADDAD ULTERIOR DEL CONTRATISTA	45
Art. 104º: PRESENCIA DEL CONTRATISTA EN LAS OBRAS - REPRESENTANTE	45
Art. 105º: PERSONAL DEL CONTRATISTA	46
Art. 106º: FICHA DEL PERSONAL OBRERO	46

Art. 107º: NACIONALIDAD Y PROCEDENCIA DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS	46
Art. 108º: ACCIDENTES DE TRABAJO.....	46
Art. 109º: SALARIOS DE LOS OBREROS.....	47
Art. 110º: ALOJAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO.....	48
Art. 111º: PARTE DE LOS TRABAJOS.....	49
Art. 112º: DOCUMENTACION EN OBRAS.....	49
CAPITULO IX.....	50
DE LOS SUBCONTRATOS Y TRANSFERENCIAS.....	50
Art. 113º GENERALIDADES	50
Art. 114º: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.....	50
CAPITULO X.....	50
DE LAS MULTAS	50
Art. 115º: MULTAS	50
Art. 116º: MORA EN LA INICIACION DE LOS TRABAJOS	50
Art. 117º: MORA EN LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS	51
Art. 118º: FALTAS E INFRACCIONES	51
Art. 119º: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MULTAS.....	51
CAPITULO XI.....	52
DE LAS GARANTIAS	52
Art. 120º: INTERESES	52

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1º: OBJETO DEL PLIEGO: El presente Pliego establece las bases y condiciones generales a que se ajustará la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y recepción de las obras públicas, sin perjuicio de las bases y condiciones complementarias y especificaciones técnicas adicionales para cada obra.

Art. 2º: DENOMINACION Y SIGNIFICADO: A los efectos de la aplicación del pliego y todo otro documento contractual de la obra, se emplearán las siguientes denominaciones:

ESTADO: Provincia de Santa Fe.

PODER EJECUTIVO: Es el órgano de Gobierno que ejerce la representación de la Provincia.

MINISTERIO: Ministerio de Obras Públicas.

LEY: La de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

ADMINISTRACION: Conjunto de los órganos encargados de la ejecución de las leyes.

REPARTICION, DIRECCIÓN o D.P.V.: Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe.

SUPERIORIDAD: Autoridad máxima de la Repartición.

INSPECTOR: Funcionario encargado del contralor y vigilancia de los trabajos.

PROPONENTE: Persona física o jurídica que hace oferta en las licitaciones con vista a realizar una obra.

CONTRATISTA: Persona o entidad jurídica, obligada a ejecutar la obra.

SUB-CONTRATISTA: Persona o empresa auxiliar, con quién el contratista contrata determinados trabajos de la obra.

DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA: Representante del contratista encargado de la dirección técnica de la obra.

DIRECTOR TECNICO DE LA EMPRESA: Responsable técnico de la empresa.

Art. 3º: CONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES: Quién concurre a una licitación de Obras Públicas no podrá alegar en caso alguna falta de conocimiento de la Ley, su Decreto Reglamentario y de este Pliego, y el solo hecho de concurrir implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas, como asimismo de los lugares donde las obras deben ejecutarse, de sus condiciones, de los precios de los materiales, fletes medios de transportes, derechos aduaneros, impuestos nacionales,

provinciales, municipales, de las condiciones de trabajo, aprovisionamiento, naturaleza de los terrenos, régimen de los cursos de agua, agua de construcción, condiciones climáticas, etc.

No se admitirán por ningún motivo reclamos que se funden en falta de conocimiento o de información, o en deficiencia de la que se tenga, o interpretación equivocada de la misma.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación de las bases y condiciones complementarias y especificaciones adicionales para cada obra, de los planos y demás elementos de la documentación aprobada para las obras, de ninguna ley, reglamento o disposición inherente a obras públicas o que con ellas tenga atingencia.

Art. 4º: ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACION — DOCUMENTACION: Todo interesado en concurrir a una Licitación, podrá acceder gratuitamente al Legajo de Obra publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la Provincia de Santa Fe, en la sección a consignarse en cada caso. Los Legajos de Obra cargados en el Portal Web Oficial de la Provincia serán públicos y estarán disponibles en todo momento a los fines de garantizar la transparencia, igualdad y concurrencia de y entre los eventuales oferentes.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 5º: CAPACIDAD Y HABILITACION: Inscripción en el Registro de Licitadores de Obras Públicas: La capacidad y habilitación de las personas, empresas o entidades que se presenten a licitaciones de obras públicas, estarán regidas por las disposiciones del Registro de Licitadores de Obras Públicas.

Salvo expresa disposición en contrario del Poder Ejecutivo, la D.P.V. no tomará en consideración las propuestas presentadas por firmas que no se hallen previamente inscriptas en el mencionado Registro, o que no hayan solicitado su inscripción en el mismo con anterioridad a la fecha de su licitación, con la antelación establecida por dicho organismo.

Art. 6º: BASES Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS: Todo proyecto de obras deberá contener un pliego de bases y condiciones complementarias, en el que se establecerán las cláusulas correspondientes:

1º) Objeto del contrato, con una descripción somera de los trabajos a realizar y el sistema de contratación adoptado.

2º) Identificación de todos los elementos que constituyen el proyecto.

3º) Importe del presupuesto oficial de la licitación.

4º) Plazo para la ejecución de los trabajos.

5º) Pago de los materiales acopiados en el obrador.

6º) Formulario para la propuesta.

7º) Cualquier otra condición complementaria que tenga por objeto establecer condiciones de contratación.

- 8º) Condiciones exigidas para el Director Técnico de la obra.
- 9º) Equipo mínimo exigido para la obra.
- 10º) Porcentaje de retención en garantía a deducir de cada certificado.
- 11º) Anticipo de fondos cuando la Administración lo resuelva.
- 12º) Régimen a aplicar para el reconocimiento de las variaciones de Costos Ley 12910.
- 13º) Normas para fijar precios, en caso de modificación, del proyecto en contrato por ajuste alzado.
- 14º) Sección o secciones del Registro de Licitadores donde deberá estar inscripto el proponente.
- 15º) Monto de la capacidad mínima de contratación anual de los oferentes.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 7º: ORDENES DE PRELACION: En caso de discrepancia de los documentos del proyecto, primará lo dispuesto en ellos en el orden siguiente:

1º) Planos de la obra licitada incluidos en el legajo:

- a) De detalle.
- b) De conjunto.

2º) Pliegos:

- a) Bases y condiciones complementarias.
- b) Especificaciones técnicas adicionales.
- c) Bases y condiciones generales.
- d) Especificaciones técnicas generales.

3º) Presupuesto Oficial:

- a) Cómputo Métrico.
- b) Presupuesto.

4º) Ley de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario.

Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última, salvo que el error fuera evidente.

Art. 8º: INFORMACIONES SUPLEMENTARIAS: Las dudas que pudieran originarse en los planos, cómputos métricos, pliegos y demás elementos del legajo por parte de los interesados en formular propuestas, deberán plantearse por escrito o vía correo electrónico ante la Repartición, solicitando concretamente las aclaraciones que estimen necesarias. La Repartición indicará la casilla de correo oficial habilitada al efecto en oportunidad de efectuar las publicaciones del artículo 22º de la Ley de Obras Públicas.

Las consultas podrán realizarse hasta siete (07) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas; debiendo la Repartición expedirse al respecto con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la mencionada fecha. Las respuestas a las consultas serán publicadas en el Portal Web de la Provincia, en la sección a consignarse en cada caso, a los fines de posibilitar su acceso a la totalidad de eventuales oferentes. Asimismo, la repartición indicará la oficina administrativa en la que se encontrarán a disposición de los interesados la totalidad de las respuestas o aclaraciones, quedando debidamente notificados, aunque no concurrieren. Con respecto a los plazos referidos, y cuando las consultas sean solicitadas vía correo electrónico, será de aplicación lo establecido en el Dec. N° 4174/15 respecto de las notificaciones electrónicas.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 9º: COMPUTO DE LOS PLAZOS: Todos los plazos establecidos en el presente pliego serán computados en meses.

CAPITULO II

DE LAS LICITACIONES

Art. 10º: LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION: Las ofertas deberán ser presentadas en el lugar que se indique en el aviso de licitación, en horas hábiles de oficina, hasta el día y hora fijado para la apertura del acto.

Cuando con expresa habilitación de día y hora, se hubiera fijado para el acto un día feriado o cuando con posterioridad al llamado a licitación, se declare feriado o se acuerde asueto, el acto tendrá lugar, el siguiente día hábil a la misma hora.

No serán tenidas en cuenta aquellas propuestas que lleguen por correo o cualquier otro medio, con posterioridad al acto de apertura aun cuando se justifique con el matasellos u otro elemento haberse despachado a tiempo.

Art. 11º: DOMICILIO DEL PROPONENTE: El proponente deberá constituir domicilio legal en la Capital de la Provincia.

Art. 12º: PRESENTACION: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia el proponente deberá depositar por si o interpósta persona, en la oficina donde aquella deba verificarse, hasta el día y hora establecido para el respectivo acto, en 2 (dos) sobres cerrados, todos los documentos que se exigen en el artículo siguiente. Esta presentación podrá hacerse también por carta sin responsabilidad alguna para la Repartición, por demora o extravío de cualquier origen.

En ningún caso los sobres de presentación tendrán membrete, ni inscripción alguna que identifique al proponente y llevarán como única leyenda la siguiente:

Licitación de..... (nombre de la obra) a verificar el día..... de 19.... a las en..... calle..... nº..... Santa Fe.

Art. 13º: DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION: Los documentos que deben incluirse en el sobre de presentación son los siguientes:

1. Garantía de la propuesta consistente en el uno por ciento (1%) del importe del Presupuesto Oficial de la Obra que se licite y que en el caso de existir dos (2) o más presupuestos oficiales, por haberse previsto alternativas, se tomará sobre aquel de mayor importe, debiendo ser constituida por algunas de las siguientes formas:

- a) Dinero en efectivo, en depósito del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o la entidad que en el futuro actúe como agente financiero de la Provincia;
- b) Títulos de la Nación, Provincia o Municipalidad que tengan cotización oficial.
- c) Créditos no afectados que el proponente tenga a su favor con la Provincia.
- d) Fianza o aval bancario a satisfacción de la Superioridad.
- e) Fianza mediante póliza de seguro.

2. La documentación a que se refiere el Artículo 4º, visada por el proponente y Director Técnico. Dicha presentación podrá efectuarse en formato digital, acompañando al efecto Declaración Jurada, suscripta por los mencionados, de conocer los términos, condiciones y alcances exigidos en el Legajo de Obra.

En aquellos casos en que se haya optado por efectuar la presentación en formato digital, el oferente que resultare pre adjudicado deberá acompañar el Legajo de Obra visado y firmado por el proponente y Director Técnico.

3. Certificado de habilitación para la Licitación de la obra, objeto del llamado, expedido por el Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia.

4. Certificado Fiscal para Contratar emitido por AFIP/DGI y Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por API o los documentos que en el futuro los reemplacen.

5. La declaración de que para cualquier cuestión judicial que se suscite, se acepta la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital de la Provincia.

6. Sobre-Propuesta: Debidamente cerrado, dentro del sobre presentación, conteniendo únicamente la propuesta con que el interesado se presenta a la Licitación y el análisis de precios de los ítems del Presupuesto Oficial que la justifique, cuando su presentación sea exigida por el Pliego de Bases y Condiciones Complementarias de la obra; y llevará por leyenda: PROPUESTA DE..... (Nombre de la Empresa)-----

7. El Plan de Trabajo y los planes de Inversiones y de acopio proyectados para llevar a cabo las obras, cuando así lo solicite en el Pliego Complementario.

8. Detalle del equipo que dispone, o el que arrendará para realizar la obra, conforme al Plan de Trabajos previsto, cuando así lo exija el Pliego de Bases y Condiciones Complementarias.

9. Declaración de que el proponente conoce el lugar y las condiciones en que se ejecutará la obra.

10. Las aclaraciones, modificaciones o complementaciones de los documentos de Licitación, que la Repartición hubiere publicado a través del Portal Web de la Provincia de Santa Fe.

11. Sellado de Ley de la Propuesta.

12. Otras formalidades que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Complementarias.

El incumplimiento de los requisitos exigidos por los incisos 1 y 6 será causa de rechazo de la oferta en el mismo acto de apertura por las autoridades que lo presidan. La omisión de los requisitos exigidos por los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a computarse desde la notificación al oferente, transcurrido el cual sin que haya sido subsanada, será rechazada la propuesta.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 14º: PROPUESTA: La propuesta se presentará redactada en idioma castellano, sin raspadura, enmienda, entrelinea o testado que no se hubieren salvado formalmente al final, e ineludiblemente en las planillas entregadas a tal fin por la Repartición. Será colocada en el "SobrePropuesta" conjuntamente con el análisis del precio, si correspondiere y debidamente firmada por el Proponente y Director Técnico de la Empresa en todas sus hojas, con el sellado de ley que corresponda. En caso de licitarse la obra por el sistema de "Unidad de Medidas y Precios Unitarios" el proponente detallará en dichas planillas los precios unitarios que cotiza para cada ítem y total correspondiente a la propuesta. El Director Técnico deberá poseer título profesional de la especialidad de la Obra que determina el Pliego de Bases y Condiciones Complementarias y estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente de la Provincia de Santa Fe.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 15º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: El proponente debe mantener su oferta durante el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Complementarias. Las propuestas que resultaren más convenientes a criterio de la Administración quedarán automáticamente prorrogadas. A tal fin,

la Repartición lo comunicará oportunamente a los oferentes seleccionados. La obligación de mantener y garantizar la oferta se renovará automáticamente por períodos de treinta (30) días corridos, hasta un máximo de plazo igual al plazo original de mantenimiento establecido en el PByC, salvo que el oferente notificará fehacientemente al organismo licitante su decisión de desistir de la misma con -por lo menos- cinco (5) días corridos de antelación al día del vencimiento de un período determinado, inclusive. La comunicación de renuncia al mantenimiento de la oferta por un nuevo período dentro del plazo señalado anteriormente, no importará la pérdida de la garantía de la oferta.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 16º: ACTO DE APERTURA DE LA LICITACION: El acto de Apertura de la Licitación tendrá lugar en la sede del organismo licitante, o en cualquier otro sitio que se designe al efecto, en el día y hora establecido, con asistencia del funcionario que lo presida, demás autoridades y de todas las personas que deseen concurrir al mismo. A tal efecto, y sin perjuicio de del cumplimiento de las demás vías de notificación prescriptas en el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas N° 5188, la Repartición publicará en el Portal Web de la Provincia, Lugar, Fecha y Hora del Acto de Apertura de la Licitación. Quienes invoquen representación deberán acreditar su personería mediante poderes otorgados en la forma que establece el Artículo 11º del Decreto N° 4174/15, o el que lo sustituya.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 17º: APERTURA DE LOS SOBRES N° 1: El día de la licitación y a la hora fijada, bajo la presidencia del Administrador o funcionario autorizado, con un representante de Contaduría de la Repartición, se anunciará el número de las propuestas recibidas, e inmediatamente se procederá a abrir los sobres nº 1 en presencia de los interesados que concurran al acto, mencionando los documentos que con cada uno se acompañan.

Terminado el examen de la documentación de las propuestas se oirán las observaciones que tengan que formular los proponentes, su representante autorizado o los funcionarios actuantes.

Art. 18º: APERTURA DE LOS SOBRES N° 2: Los Sobres nº 2 correspondientes a las presentaciones que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada la lectura los proponentes presentes o representantes autorizados podrán formular las observaciones que crean necesarias.

Art. 19º: OBSERVACIONES: Las observaciones que se formulen durante el acto de la licitación, deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados con la presentación de las propuestas. Se formularán verbalmente sin admitirse discusión sobre ellas.

Art. 20º: ACTA: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará un acta, la que, previa lectura, será firmada por los funcionarios actuantes y los asistentes que quisieran hacerlo.

Los proponentes podrán solicitar que queden asentadas en acta aquellas observaciones que a su criterio sean procedentes; pudiendo asentarse también las decisiones o definiciones que pudiera tomar el Presidente. Podrán impugnar el acto o cualquiera de las propuestas, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas de su clausura; en todos los casos, las impugnaciones deberán ser fundadas. Serán resueltas, sin más trámite, al momento de la Aprobación de la Licitación establecido en el artículo 21.

(Modificado por decreto 2260/2016)

CAPITULO III

ADJUDICACION

Art. 21º: APROBACION DE LA LICITACION Y ADJUDICACION DE LOS TRABAJOS: Cumplidos los trámites administrativos que correspondan, la Superioridad juzgará en definitiva la aprobación de la licitación y adjudicará los trabajos al proponente que, a criterio de la administración, hubiera formulado la oferta más conveniente. La Superioridad podrá, en caso de no estimar convenientes las ofertas presentadas, rechazar todas las propuestas, sin que ello otorgue a los proponentes derecho a reclamo de naturaleza alguna. En aquellos casos que el Acto de Apertura de la Licitación hubiera tenido vicios, o si se hubieran violado, por parte de los funcionarios actuantes, las disposiciones establecidas en este Pliego, la Superioridad estará facultada para dejar sin efecto la Licitación.

(Modificado por decreto 2260/2016)

CAPITULO IV

CONTRATO

Art. 22º: CONTRATO: Resueltla la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario mediante la copia autenticada del Decreto o Resolución correspondiente, éste se presentará dentro de los treinta (30) días subsiguientes para suscribir el correspondiente contrato.

Art. 23º: SEGURO DEL PERSONAL: El adjudicatario está obligado a presentar antes de firmarse el contrato una póliza de seguro completo de todo su personal, tanto administrativo como obrero, a emplearse en la obra adjudicada, realizado con una Compañía de Seguros controlada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. El incumplimiento de este artículo anulará la adjudicación.

Art. 24º: DEPOSITO DE GARANTIA: Dentro de los veinte (20) días de la notificación de la adjudicación y previo a la firma del contrato, el contratante deberá afianzar el cumplimiento de su compromiso

con un monto no inferior al 5% del monto contractual. Este depósito de garantía se podrá hacer efectivo en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 13º apartado 1º del contenido del SOBRE Nº 1 de este pliego.

Art. 25º: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de todo contrato que se celebre para la ejecución de obras, los siguientes documentos, que serán interpretados de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 5188 y su Decreto Reglamentario.

- 1º) El presente pliego de bases y condiciones generales.
- 2º) El pliego de especificaciones técnicas generales.
- 3º) El pliego de bases y condiciones complementarias.
- 4º) El pliego de especificaciones técnicas adicionales y complementarias.
- 5º) La propuesta aceptada y el Decreto o Resolución de adjudicación.
- 6º) Los planos de conjunto y detalle de la obra, planillas y demás elementos ilustrativos integrantes del legajo de Licitación.
- 7º) Las aclaraciones, normas o instrucciones complementarias de los documentos de licitación que la Administración hubiera hecho conocer por escrito a los interesa-dos antes de la fecha de apertura.

Art. 26º: DOCUMENTOS ACCESORIOS DEL CONTRATO: Se considera documentación accesoria la siguiente:

- a) El acta de iniciación de los trabajos.
- b) El acta de replanteo.
- c) El plan de trabajo aprobado.
- d) Las órdenes de servicio que la inspección imparta, dentro de los términos del contrato.
- e) Los planos complementarios que la Administración le entregue durante la ejecución de la obra, y los preparados por el contratista que fueren aprobados por la Administración.
- f) Las notas de pedido.

Art. 27º: FIRMA DEL CONTRATO: El contrato será suscripto por el adjudicatario y por aquellos funcionarios que tengan la facultad de adjudicar. Toda la documentación agregada al expediente y que integre el contrato, deberá ser firmada por el adjudicatario en el acto de suscribir el contrato. El adjudicatario firmará el número de ejemplares que le exija la Repartición.

El contrato deberá hacerse por instrumento público sin cargo para el contratista.

Art. 28º: DOCUMENTACION PARA EL CONTRATISTA: Una vez firmado el contrato se entregará al contratista sin cargo alguno una copia del mismo, y dos copias autorizadas de la documentación. Si el contratista necesitare otro u otros ejemplares de la documentación autenticada o no, se lo entregará con cargo al precio establecido.

CAPITULO V

DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Art. 29º: PLAN DE TRABAJOS: Dentro de los treinta (30) días de producida la adjudicación, el Contratista queda obligado a presentar a la D.P.V. un "Plan de organización del trabajo" en el que expondrá en forma completa, acompañando los planos que fueren necesarios, la organización que se propone adoptar para llevar a cabo la obra en el plazo estipulado, ubicación de obradores, campamentos, plantas fijas de recepción y producción de materiales, etc., y desplazamientos sucesivos durante la construcción. El plan preverá la organización de los trabajos en la forma que el Contratista estime más conveniente, pero estará sujeto a la aprobación de la D.P.V., debiendo quedar satisfechas las siguientes condiciones:

- a) No producir perturbaciones de carácter técnico para la obra.
- b) No perjudicar el tránsito o cualquier servicio público.
- c) No presentar inconvenientes para el avance armónico de los trabajos en relación a los demás contratos, dentro de una misma sección de camino.

Art. 30º: INSPECCION DE LOS TRABAJOS: La Repartición ejercerá la inspección, vigilancia y contralor de los trabajos por intermedio del personal que designe al efecto y que dentro de la jerarquía que se establezca, constituirá la Inspección de Obras. Asimismo, en caso de existir Convenios con Entes Públicos para obras determinadas, las inspecciones podrán realizarse con la colaboración del personal de inspección designado al efecto por parte de dichos entes.

(Modificado por decreto 2260/2016)

Art. 31º: REPLANTEO DE LAS OBRAS: El replanteo total o parcial será efectuado en forma conjunta entre la Repartición y el Contratista. Deberá ser realizado dentro de los diez (10) días de firmado el

contrato y el Contratista tendrá que formalizar sus observaciones en igual término a partir del acta de replanteo.

Es obligación del contratista presenciar por sí o por un representante en obra, las operaciones del replanteo, y en caso que no lo hiciera, se le dará expresamente por conforme con las actuaciones de la Inspección, no admitiéndose sobre el particular reclamo alguno, de ninguna naturaleza, que quiera interponerse posteriormente. Las operaciones de replanteo serán efectuadas prlijamente, estableciendo marcas, mojones, puntos fijos de referencias etc., que el contratista está obligado conservar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad. Si estuviesen ya señaladas las obras sobre el terreno, el replanteo consistirá en el reconocimiento y entrega de esos testigos al contratista. Los puntos fijos de referencia determinarán el eje longitudinal del camino progresivas y niveles.

En base a los puntos fijos, así determinados, el contratista completará a medida que la marcha de las obras lo exija, el replanteo de la obra de acuerdo con los planos generales y de detalle del proyecto, y conforme a las modificaciones que la Inspección introduzca durante el curso de las mismas.

En general el replanteo comprenderá la entrega al contratista, del terreno para las obras y se ejecutará íntegramente abarcando todas las obras a construir previstas en el proyecto.

Pero cuando causas fortuitas impidan materialmente el replanteo de alguna o de algunas partes de la obra, sin que ello sea obstáculo para iniciar los trabajos y proseguirlos según un plan proporcionado a la naturaleza e importancia de la misma, y al plazo contractual, el contratista estará obligado a aceptar el replanteo parcial sin que ello le dé derecho a la ampliación del plazo estipulado.

En caso de disconformidad con el replanteo efectuado, el contratista podrá formular sus reclamos al final del acta. Los fundamentos de su reserva deberán ser expuestos dentro de los diez (10) días de firmada al acta. El incumplimiento de este requisito anulará las reservas formuladas.

Al terminar las operaciones de replanteo, ya sean parciales o totales, se labrará acta del mismo, por sextuplicado, y un ejemplar se entregará al contratista. Se hará constar en el acta:

1º) Lugar y fecha del acto.

2º) Denominación y ubicación de las obras a ejecutar.

3º) Nombre de los actuantes.

4º) Todo otro antecedente que la Inspección crea oportuno incluir (cantidades, cómputos, croquis, etc.).

5º) Observaciones que el contratista estime necesario formular sobre las operaciones del replanteo. Sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación ulterior que se plantee sobre el mismo.

6º) El acta deberá ser firmada por el Inspector y el Director Técnico de la obra.

Todos los gastos que origine el replanteo, tanto de personal como de materiales, útiles, etc., serán por exclusiva cuenta del contratista.

Si ocurriere el extravío de señales, estacas, y fuera menester repetir las operaciones de replanteo, el contratista deberá pagar además de los nuevos gastos, el importe de la planilla adicional que formulará la Repartición para cubrir los gastos de movilidad, viáticos, sueldos y jornales de los empleados que tengan que intervenir.

Art. 32º: INICIACION DE LOS TRABAJOS: Extendida la primera acta de replanteo el Contratista deberá iniciar los trabajos dentro de los diez (10) días subsiguientes, bajo los apercibimientos y penalidades que este pliego establece. En caso de no ser necesario el replanteo el plazo será de veinte (20) días desde la fecha de la firma del contrato.

Art. 33º: MARCHA DE LOS TRABAJOS: Si una vez iniciadas las obras el contratista no las prosiguiera con la celeridad necesaria, conforme al Plan de Trabajo presentado, la Inspección podrá ordenarle su intensificación. El Contratista deberá acatar sin discusión a las órdenes que se le imparten. Las demoras en la ejecución de los trabajos darán lugar a la aplicación de las sanciones que en este pliego se establecen.

Art. 34º: EJECUCION DE LOS TRABAJOS: Los documentos indicados en los artículos 25 y 26 de este pliego, integran el contrato formando una unidad indivisible. Por ello todo trabajo o material citado en un documento y que no figure en otro, debe ser ejecutado o provisto por el Contratista como si hubiera sido incluido en ambos.

El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten enteros, completos y adecuado a su fin, en la forma que se infiere en los planos, las especificaciones y los demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren, o las estipulaciones no mencionen todos los detalles necesarios al efecto.

La D.P.V. por vía de excepción, podrá aceptar modificaciones en la forma de ejecución de los trabajos, cuando medien razones especiales que así lo justifiquen y siempre que el resultado que se obtenga sea probadamente satisfactorio y que su costo de ejecución no sea sensiblemente inferior al contractual, en cuyo caso la aceptación de la modificación importará un reajuste de precios.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y con materiales aprobados por la Inspección. Cuando el contratista necesite dibujos de detalles y diagramas, los deberá solicitar con una anticipación mínima de treinta (30) días con respecto a la fecha de su utilización en obra. El Contratista no podrá, sin orden escrita de la Inspección, introducir ninguna modificación.

Si los planos tuviesen indicaciones u observaciones, relativas a los materiales a utilizar, forma de ejecutar los trabajos, etc., dichas indicaciones u observaciones deberán considerarse a los efectos mencionados en el Artículo 7º de este pliego, como especificaciones técnicas complementarias. En caso de diferencias, entre los planos de detalle, los planos tipo y los generales, primarán en este orden; por último, las notas y observaciones en los planos y planillas priman sobre las demás indicaciones en los mismos.

Art. 35º: CIERRE DEL OBRADOR: Cuando las obras no se efectúen en la vía pública, en el acto de entrega del terreno donde deben efectuarse las obras, la Inspección fijará los límites dentro de los cuales podrá el contratista desarrollar su actividad. El obrador deberá cercarse en forma adecuada a la naturaleza de los trabajos.

Las entradas al obrador se dispondrán con anuencia de la Inspección; estarán cerradas en horas de la noche y custodiadas durante las 24 horas del día en forma ininterrumpida, corriendo los gastos pertinentes por cuenta del Contratista.

Art. 36º: ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, UTILES Y METODOS DE TRABAJO: El contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio de la Repartición se necesite para la buena marcha de aquella.

No podrá utilizar en otros trabajos ninguna parte de estos abastecimientos sin autorización de la Inspección. Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato. Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos, los métodos y enseres adoptados por el contratista, parecieran ineficaces o inadecuados a juicio de la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres, o que los reemplace por otros más eficientes. Sin embargo, el hecho de que la Inspección nada observe sobre el particular no eximirá al contratista de la responsabilidad que le concierne por la mala calidad de las obras ejecutadas o la demora en terminarlas.

Art. 37º: TRABAJOS DEFECTUOSOS: Todo trabajo defectuoso, ya sea por causa del material, o de la mano de obra, será según lo disponga la Inspección, corregido o demolido y reconstruido por el Contratista a su costo, dentro del plazo que le fije la Inspección. En caso que no lo hiciere, la Repartición podrá realizarlos por cuenta de aquél, afectando los fondos de reparo disponibles. Si dada la naturaleza de los defectos no correspondiera adoptar alguno de los temperamentos anteriores, el Inspector comunicará por escrito a la Dirección General de Construcciones esta circunstancia, a objeto de ser tenida en cuenta al efectuarse la recepción provisoria de la obra. Por lo demás dejará este hecho claramente asentado en el libro de órdenes de servicio.

Art. 38º: VICIOS DE LOS MATERIALES Y OBRAS: Cuando fueren sospechados de vicios no visibles, la Inspección podrá ordenar la demolición, desarme o desmontaje, y las reconstrucciones necesarias, para cerciorarse del fundamento de sus sospechas; y si los defectos fueran comprobados, todos los gastos originados por tal motivo estarán a cargo del contratista. En caso contrario serán abonados por la Repartición.

Si los vicios se manifestaren en el transcurso del plazo de garantía, el contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas, en el plazo que le señalará la Repartición por medio de telegrama colacionado; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por la Repartición a costa de aquél, formulándole el cargo correspondiente. En ambos casos los importes se tomarán del fondo del reparo o de los certificados pendientes.

Art. 39º: MATERIALES A EMPLEAR EN LAS OBRAS: Todos los materiales a emplear en la obra deberán ser aprobados previamente por la Inspección. Esta aprobación requerirá la intervención de la Dirección de Investigaciones y Ensayos Tecnológicos o de los laboratorios que expresamente se autoricen a tal efecto para todos aquellos materiales cuyos análisis no puedan ser efectuados en la obra. Para esta clase de materiales, el Contratista presentará muestras de acuerdo con lo que establezca el Pliego de Especificaciones Técnicas, o como lo indique la Inspección en los casos no previstos por aquél, debiendo entregarlas con antelación suficiente.

Los gastos de provisión, extracción, envase y transporte de las muestras hasta donde deban realizarse los ensayos, son por cuenta exclusiva del Contratista.

La Inspección comunicará la aceptación o rechazo dentro del plazo que fijen las especificaciones. Parte de las muestras del material aceptado será conservada en la obra como testigo.

Cuando las especificaciones no establezcan plazos para la comunicación de la aceptación o rechazo, éste será de ocho (8) días, para los materiales a inspeccionar en la obra y de treinta (30) días más los necesarios para el envío de las muestras en el caso de materiales que deban ser estudiados en la Dirección de Investigaciones y Ensayos Tecnológicos.

Independientemente de la aprobación inicial del tipo de material a emplear la inspección extraerá periódicamente muestras en las obras; cuando alguna partida de material acopiado no reuniera las condiciones del material previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, procederá a su inmediato rechazo.

Sin perjuicio de ello, déjese establecido que la D.P.V., por la vía de excepción podrá disponer la aceptación de un material aun cuando el mismo no cumpliera estrictamente las condiciones previstas en las Especificaciones y siempre que el conjunto de ensayos a que fuere sometido permitan formar opinión favorable de dicho material y que su precio no sea sensiblemente inferior al del especificado. En este último caso podrá disponer la aceptación siempre que se efectúe ajuste de precio. Si la Dirección estimase que no es del caso la aplicación de este procedimiento de excepción, el rechazo del material será inapelable. Las demoras motivadas por rechazo de materiales presentados son imputables al Contratista.

El Contratista está obligado a emplear materiales nuevos en todas las obras salvo en los casos en que a juicio de la Dirección se estime aceptable la utilización de materiales usados, para lo cual el Contratista deberá ser previamente autorizado por escrito, efectuándose en cada caso la reducción que corresponda del precio contractual. El Contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales patentados.

Serán por cuenta exclusiva del Contratista el personal obrero, elementos de transporte y locales previstos en las especificaciones para la realización de los ensayos de materiales.

Art. 40º: MATERIALES RECHAZADOS: Los materiales rechazados serán retirados de la obra por el Contratista, dentro del plazo de ocho (8) días.

Cuando el Contratista no cumpliese esta orden, la Inspección previa notificación con indicación del lugar del depósito, podrá disponer el inmediato retiro de los materiales rechazados y serán por cuenta del Contratista los gastos que se originen.

La D.P.V. no se responsabiliza por pérdida, sustracciones u otros perjuicios que esta medida pudiese causar al Contratista.

A pedido de este último la Inspección podrá autorizar la corrección del material rechazado, si a su juicio, la naturaleza del mismo lo hiciera practicable.

Art. 41º: MATERIALES Y OBJETOS PROVENIENTES DE EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y DESBOSQUE: El Contratista o su representante hará entrega inmediata a la Inspección contra recibo, de todo objeto o material de valor intrínseco, potencial, científico, artístico o histórico que hallare al ejecutar las obras, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil y la Ley 9080.

Tampoco podrá disponer, excepción hecha de la tierra, de los materiales que se extraigan de las excavaciones, demoliciones y desbosques, sin autorización expresa de la Inspección.

Art. 42º: PRODUCTOS DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES: El Contratista que da obligado de acuerdo con la resolución Nº 1199 del Poder Ejecutivo del 30 de diciembre de 1939 a utilizar en la obra los productos que elabora y expende la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, siempre que se ajusten a los requerimientos de los Pliegos de Especificaciones y que puedan ser provistos en la cantidad y oportunidad necesaria.

Tratándose de productos bituminosos, se entiende que la Dirección de Y.P.F. puede proveerlos oportunamente, cuando entre la fecha de provisión consignada en el pedido del Contratista a Y.P.F. y la fecha de despacho del material bituminoso en destilería o sitio de provisión de Y.P.F. transcurren como máximo (treinta) (30 días corridos).

Cuando el plazo transcurrido sea mayor que el establecido el Contratista queda de hecho libre de cumplir con las exigencias de este artículo hasta finalizar los trabajos con tratados.

En caso que el Contratista solicite la suspensión temporaria de los despachos de material bituminoso, el plazo de treinta (30) días se computará a partir de la fecha del pedido de reiniciación de los envíos.

Se entiende por pedido no a la simple comunicación a Y.P.F. de la cantidad total del material o materiales bituminosos a emplear sino al dato concreto del número de toneladas de los distintos materiales asfálticos que deberá proveer Y.P.F. a partir de fechas determinadas, cuya elección o intervalos estarán justificados por el Plan de Trabajos aprobados.

Cuando las circunstancias lleven al Contratista a prescindir de Y.P.F. como fuente de provisión de los materiales bituminosos deberán dejar debidamente documentado los motivos que le obliguen a ello.

Si el Contratista empleara en las obras materiales bituminosos adquiridos a la industria privada, la D.P.V. suspenderá todo pago hasta tanto aquel demuestre fehacientemente que le ha resultado imposible obtenerlos de Y.P.F. en plazo y/o de acuerdo con las respectivas especificaciones.

Esta reglamentación no regirá para el período de receso constructivo, excepto el caso concreto de tratarse de pedidos efectuados un mes antes de la iniciación o reiniciación de los trabajos.

Art. 43º: FUNDACION DE OBRAS DE ARTE-ENCOFRADOS DE HORMIGON ARMADO: La cota de fundación en las obras de arte, serán fijadas por la Repartición en base a la constatación de la calidad de los terrenos de fundación y a ese fin se considerará que los datos sobre cotas de apoyos de las fundaciones directas o de cepo y punta en las fundaciones sobre pilotines etc., que figuran en los planos y demás documentos del proyecto, son solo aproximados. La constancia de la disposición final adoptada en la fundación, deberá registrarse en el libro de órdenes.

Las variaciones en las cotas de fundación no darán derecho a reclamación alguna por parte del Contratista, la D.P.V., solo reconocerá los aumentos o disminuciones en los ítem correspondientes que se hubieran originado por esa circunstancia.

Cuando se realicen obras de hormigón armado será obligación del Contratista solicitar con la debida anticipación, la aprobación de encofrados y el visto bueno sobre la colocación de las armaduras, así como también, del plan de trabajos a cumplir para ejecutar el hormigonado. Cualquier operación de las indicadas, no podrá llevarse a cabo sin la previa aprobación de la Inspección, que constará en acta suscripta al efecto. El original de las actas que se mencionan en el presente artículo, suscriptas en todos los casos por el Inspector de Obra y el Contratista o su representante autorizado, se agregará al expediente de la obra, entregándose una copia al Contratista y reservándose la D.P. V. las que le resulten necesarias.

Art. 44º: DAÑOS A PERSONAS Y PROPIEDADES: El contratista tomará oportunamente todas las disposiciones y precauciones necesarias para evitar daños al personal de la obra, a esta misma y a terceros, ya sea por maniobras del obrador, por acción de las máquinas o herramientas u otras causas relacionadas con la ejecución de las obras. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran correrá por exclusiva cuenta del contratista.

Estas responsabilidades subsistirán hasta que se verifique la finalización de la obligación contractual.

Art. 45º SEÑALAMIENTO Y PROTECCION: Es obligación del Contratista señalar de día con letreros y banderas reglamentarias y por la noche con luces de peligro, toda interrupción u obstáculos en la zona de tránsito donde exista peligro; y en las excavaciones colocar protección adecuada.

Además, tomará las medidas de precaución necesarias en todas aquellas partes de la obra donde puedan producirse accidentes.

El Contratista será el único responsable de los accidentes que se produzcan y se comprueben hayan ocurrido por causa de señalamiento o precauciones deficientes. Todas las disposiciones conferidas en este artículo son de carácter permanente mientras dure la ejecución de las obras.

Art. 46°: MANTENIMIENTO DEL TRANSITO-MEDIDAS DE SEGURIDAD: Cuando las obras se ejecutan en o a través de vías de comunicación en uso, el Contratista no podrá en ningún caso interrumpir el libre tránsito y toda vez que para la ejecución de los trabajos tuviera que ser ocupada la calzada, deberá construir vías provisionales al costado o desviar la circulación por caminos auxiliares.

El Contratista realizará los trabajos de modo de ocasionar la menor molestia al tránsito, adoptando medidas adecuadas para la comodidad del público y de los vecinos. Así, el almacenamiento de los materiales se dispondrá en forma de no obstaculizar el tránsito, construirá los desvíos y habilitará caminos auxiliares cercanos a la obra, ejecutando los trabajos necesarios a fin de asegurar su tránsito permanente y señalará de modo completo los desvíos, manteniéndolos en buen estado de conservación. Es obligación del Contratista señalar a satisfacción de la Inspección todo recorrido que comprenda el desvío y caminos auxiliares, asegurando su eficacia con todas las advertencias necesarias, para orientar y guiar el tránsito, tanto de día como de noche para lo cual, en este último caso, serán absolutamente obligatorias las señales luminosas.

Todos los trabajos descriptos en este artículo son por exclusiva cuenta del Contratista, salvo estipulaciones en contrario contenidas en el Pliego Complementario de estas especificaciones.

Queda establecido que el Contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito en la obra.

Además, el Contratista será el único responsable de los accidentes ocasionados por deficiencias de señalamientos o de medidas de protección.

Si el Contratista no diera cumplimiento a sus obligaciones relativas a habilitación de desvíos y señalización, la D.P.V., previa intimación, podrá ejecutar dichos trabajos por cuenta y cargo del Contratista, no solamente en lo que se refiere al costo, sino también en lo que atañe a las responsabilidades emergentes.

Art. 47°: EQUIPO: El Contratista usará solamente equipo y herramientas en buenas condiciones de trabajo. Para aquellos trabajos en los cuales las especificaciones no prevean un determinado equipo, el Contratista podrá usar los que estime conveniente, siempre que produzcan en cantidad y calidad, un trabajo aceptable a juicio de la Inspección. La Inspección podrá disponer se acelere el ritmo de los trabajos mediante refuerzos, sustitución de equipo o aumento de personal cuando lo considere necesario para la terminación de los trabajos dentro del plazo contractual. La falta de órdenes en este sentido no exime al Contratista de responsabilidad por mora.

Art. 48°: PRORROGA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS: Cuando el Contratista prevea un exceso en el plazo fijado en las cláusulas especiales para la ejecución de los trabajos, podrá solicitar una prórroga del mismo con una antelación no inferior a 30 días calendarios, la que será considerada y otorgada en el caso que la demora haya sido originada por causas que no le sean imputables.

a) Encomienda de trabajos adicionales imprevistos importantes que demanden mayor tiempo para la ejecución de la obra.

b) Demora comprobada en la entrega de instrucciones sobre el proyecto.

c) Causas fortuitas evidentes como ser incendios, huelgas, epidemias y en general causas que, sin impedir forzosamente la actividad en la obra, la interrumpan o disminuyan.

d) Dificultades para la obtención de la mano de obra necesaria y/o de los materiales exigidos por los pliegos a juicio de la Repartición.

Art. 49º: INTERPRETACION DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES: El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución o conservación de la misma hasta la recepción definitiva. Cualquier deficiencia o error que comprobare en el proyecto o en los planos, deberá comunicarse a la Repartición antes de iniciar esos trabajos.

Art. 50º: JORNALES Y COMPROBANTES DE PAGOS DE LEYES SOCIALES: El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra, abonar íntegramente los salarios estipulados y dar cumplimiento estricto a las disposiciones que determinan la jornada legal de trabajo, siendo motivo de suspensión del abono de los certificados en trámite la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

El cumplimiento de lo que se deja establecido será comprobado y documentado en cada caso por la Inspección, al extender el correspondiente certificado de obras o trabajos, a cuyo efecto el Contratista exhibirá los libros que se le requieran. El Contratista deberá presentar a requerimiento de la Inspección el comprobante del pago de las leyes sociales cada vez que le sea solicitado.

Art. 51º: RELACIONES CON OTROS CONTRATISTA: El Contratista deberá facilitar la marcha simultanea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de lo que la administración decida realizar directamente o por intermedio de otros Contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección respecto al orden de ejecución de los trabajos. La vigilancia general de la obra estará a cargo del Contratista principal. Este permitirá a los otros Contratistas el uso de andamios, montacargas, etc., los convenios que oportunamente se realicen; estará además obligado a unir en forma apropiada su obra a la de los demás contratistas, ajustándose a las indicaciones que se le impartieren o al espíritu de los planos y especificaciones. En caso de discrepancia entre las partes, se someterá la discusión al arbitraje de la Dirección. Si el Contratista experimentara demoras o fuera entorpecida la marcha de sus trabajos por falta, negligencia o retrasos de otros Contratistas, deberá dar inmediatamente cuenta del hecho a la Inspección para que ésta tome las determinaciones a que hubiere lugar.

Art. 52º: MODIFICACIONES DE OBRAS: La D.P.V. de acuerdo con lo establecido en el Art.61º de la Ley de Obras Públicas 5188 podrá aumentar, disminuir, suprimir o crear uno o más ítem, siempre que esas modificaciones en conjunto no alteren en un veinte (20%) por ciento en más o en menos, el importe total del contrato, sin que ello de motivos a la rescisión del mismo ni a reclamación alguna por los beneficios que hubiere dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Lo mismo es válido para los errores del proyecto que representen, una alteración en más o en menos de hasta veinte por ciento (20%) del valor contratado. En aquellos casos en que las modificaciones o errores a que se refieren los párrafos anteriores importasen en algún ítem un aumento o

disminución superior a un veinte por ciento (20%) del importe del mismo, se admitirá por ambas partes la determinación de un nuevo precio unitario de acuerdo con el Art. 87°.

Art. 53°: INSTALACIONES AFECTADAS POR LAS OBRAS: A pedido del Contratista la D.P.V. gestionará de las Empresas u organismos correspondientes, la remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen el trabajo.

El Contratista solicitará la remoción con una anticipación no menor de sesenta (60) días, salvo cuando se tratara de línea o construcciones ferroviarias en cuyo caso la anticipación mínima será de cuatro (4) meses. En ningún caso el Contratista podrá remover o trasladar instalación alguna sin el consentimiento de la D.P.V.

Cuando tales instalaciones puedan permanecer en sitio pero obstaculicen las obras, el Contratista tomará todas las precauciones necesarias para no dañarlas durante la ejecución de los trabajos, una vez estos terminados, aquellas deberán presentar la misma solidez y seguridad que antes de la ejecución de estas últimas. El Contratista será responsable de todos los desperfectos que les causare, debiendo entenderse directamente con el perjudicado para justipreciar y abonar el importe del daño causado.

La D.P.V. no abonará suplemento alguno sobre los precios unitarios del contrato a causa de las precauciones o de los trabajos provisionales a que obliguen la presencia de tales impedimentos. Solamente tendrán derecho a indemnizaciones el Contratista cuando dichos obstáculos no figuraren en los planos y otros documentos del contrato y cuando además por su naturaleza escapasen a una inspección visual del terreno.

Art. 54°: OCUPACION DE LOS TERRENOS: El Contratista será el único responsable de los daños y perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada con su obrador y campamento, debiendo cumplir en todo momento con las ordenanzas municipales y reglamentos policiales vigentes.

Art. 55°: TERRENOS FISCALES OCUPADOS POR EL CONTRATISTA: Será por cuenta exclusiva del Contratista el pago de los derechos de arrendamiento que correspondan satisfacer cuando el mismo ocupe terrenos fiscales en las zonas portuarias, ferroviarias, etc. destinados a la instalación de depósitos u otros fines correspondientes a las obras.

Art. 56°: MANTENIMIENTO DE AMOJONAMIENTOS Y MARCACIONES: Cuando para la ejecución de las obras se requiera la remoción de algún punto fijo de amojonamiento o marcaciones oficiales el Contratista deberá comunicarle con la antelación debida a la D.P.V.; a efectos de que la misma tome las providencias correspondientes. Estará también a cargo del Contratista, el mantenimiento de esas marcas o mojones y deberá tomar las precauciones necesarias para que las mismas no sufren alteración alguna durante la construcción de las obras.

Art. 57°: COLOCACION DE LOS LETREROS EN LA OBRA: El Contratista queda obligado a colocar en la obra, letreros del tipo que se inserta en el legajo.

El Contratista está obligado además a colocar un letrero indicador de los jornales mínimos que rigen en la obra.

Este letrero, se colocará adyacente al letrero descripto anteriormente, debiendo colocar, además, otros letreros semejantes en él o los campamentos que instalara.

Las leyendas expresadas no podrán modificarse sin previa autorización de la D.P.V.

En todos los casos, los letreros destinados a la obra serán emplazados en los sitios que la Inspección determine.

El costo de provisión, colocación y todo otro gasto, originado por este concepto, es por cuenta exclusiva del Contratista, como así también, su conservación en buen estado.

Se hace notar que la D.P.V., queda facultada a colocar los letreros especificados y descontar su costo de los créditos que el Contratista tenga a cobrar si éste no diera cumplimiento a las presentes actuaciones dentro de los quince (15) días de firmada el acta de replanteo o reponerlos dentro de igual plazo, si en el transcurso de las obras, fueren destruidos.

Art. 58º: INSTRUMENTAL TOPOGRAFICO A CARGO DEL CONTRATISTA: El Contratista deberá tener permanentemente en el obrador, el instrumental necesario para que la Inspección pueda efectuar en cualquier momento, las operaciones topográficas que exige el replanteo y verificación de las obras en ejecución.

Dicho instrumental, deberá estar en condiciones de uso y será aceptado de conformidad por la Inspección.

Los gastos de mantenimiento en concepto de reposición y reparaciones serán por cuenta del Contratista.

Art. 59º: INSTRUMENTAL DEL "LABORATORIO DE CONTROL DE CAMPAÑA" A CARGO DEL CONTRATISTA: El Contratista deberá proveer a la Inspección de Obra, en el momento de la firma del acta de replanteo, los equipos, materiales y el instrumental necesario que se detallan en planilla anexa y aquellos que surjan de la aplicación de las especificaciones técnicas, para la instalación del "Laboratorio de Control de Campaña".

Además, el contratista deberá suministrar de todos los inmuebles indispensables para el correcto funcionamiento del laboratorio y elementos que hagan más confortable el trabajo en esos locales como así también de las útiles de escritorio y planillas necesarias.

Todos los elementos citados en este artículo serán devueltos al contratista al término de la obra, en el estado en que se encuentren.

El Laboratorio de Campaña iniciará sus tareas específicas una vez que haya sido aceptado por la Inspección de Obra. A tal efecto la misma dispondrá la revisión de las instalaciones, instrumental, equipos y materiales, verificando y contrastando los aparatos para asegurar su perfecto funcionamiento y extendiendo la correspondiente aprobación por escrito.

La Inspección periódicamente dispondrá la repetición de los controles de equipos e instrumentos del Laboratorio de Campaña debiendo el contratista sustituir de inmediato los elementos que se rechacen en esas inspecciones. Asimismo, deberá atender los gastos de mantenimiento en concepto de reposiciones y reparaciones de dichos elementos.

El Contratista facilitará uno (1) o dos (2) ayudantes, si así lo requirieran las necesidades de obra, al Laboratorio de Campaña, las que estarán en funciones hasta la terminación de las obras, debiendo además tener permanentemente en obra una persona capacitada para efectuar los ensayos o interpretar los realizados por el laboratorista de la D.P.V. de Santa Fe.

Art. 60º: MOVILIDADES A CARGO DEL CONTRATISTA: El Contratista deberá suministrar para la movilidad del personal de Inspección, con carácter permanente, durante el plazo de ejecución de la obra desde la fecha de firma del Acta de Replanteo y hasta sesenta (60) días después de la recepción provisional de los trabajos la (s) unidad(es) automotor (es) que se indica(n) a continuación:

- 1) Puentes y obras de artes varias: 1 (una) unidad.
- 2) Caminos:
 - a) Para obras de hasta 15 Km. de longitud: 2 (dos) unidades.
 - b) Para obras de longitudes mayores 3 (tres) movilidades.

Estas movilidades deberán ser automóviles, camionetas o rurales, de características adecuadas para su uso en obra, con no más de dos (2) años de antigüedad, equipadas con radio y calefacción.

Dichos vehículos deberán encontrarse en el local de la Inspección que la empresa deberá suministrar a tal efecto, como asimismo deberán ser entregados sin ninguna leyenda siendo para uso exclusivo de la D.P.V.

Estarán a cargo del Contratista, el seguro total, patente, y todos los gastos en concepto de reparaciones, repuestos, neumáticos, combustibles y lubricantes del vehículo. El reembolso en concepto de suministro de movilidades se efectuará de la siguiente forma:

- 1) Una suma fija mensual que se anulará cuando, en los pliegos complementarios de obra, la D.P.V. disponga que las movilidades sean suministradas sin chofer.
- 2) Un adicional por kilómetro recorrido.

Cuando por causas imputables al Contratista, este no proveyera la movilidad a la que está obligado, la Inspección procederá a la aplicación de una multa por cada día o jornada de trabajo que por tal causa no pueda disponerse de la misma en obra y cuyo valor será consignado en los pliegos complementarios. El monto de la misma deberá ser descontado del primer certificado de obra que se efectúe con posterioridad al hecho causante.

Para resolver cualquier situación o divergencia que pudiera presentarse derivada de accidentes, incendios, hurtos, robos, etc., ocurridos a los vehículos se aplicarán las disposiciones del Código Civil relacionadas con el "Comodato o Préstamo gratuito de Uso" (Art. 22-55 y siguientes).

Art. 61°: LOCAL PARA LA INSPECCIÓN DE LAS OBRAS Y BOTIQUIN: Con anterioridad a la firma del Acta de Iniciación de los Trabajos, el Contratista deberá proveer el local o locales necesarios para el funcionamiento de la Inspección y de la vivienda para el personal que deberán reunir condiciones adecuadas de higiene y habitabilidad. Los locales que deberán hallarse al pie de obra o a distancias aceptables de la misma podrán ser edificaciones existentes que reúnan las condiciones enumeradas en los Pliegos.

Dichos locales serán entregados con los muebles y elementos necesarios para asegurar la mejor eficiencia operativa y al mismo tiempo ofrecer un nivel adecuado de comodidades. Asimismo, deberán ser provistos de energía eléctrica excepto en los casos en que la Inspección autorice.

Serán por cuenta del Contratista los dos (2) ayudantes de Inspección que tendrán a su cargo el cuidado, limpieza y conservación de los locales y de los elementos de trabajo.

Los gastos que demande el alquiler y construcción del local o locales y la conservación de los mismos durante el tiempo que la Inspección lo juzgue necesario, y que nunca excederá los treinta (30) días posteriores a la recepción provisoria de las obras, será por cuenta del Contratista quien deberá considerarlo dentro de los gastos generales de la propuesta.

El Contratista proveerá a su exclusiva cuenta un botiquín cuyo material sanitario mínimo será el siguiente: tintura de yodo 100 grs., alcohol puro 250 grs., agua oxigenada, 250 grs., aldehida fórmica 40% 100 grs, linimento óleo calcáreo 100 grs., bicarbonato de sodio, 100 grs., amoníaco líquido 35 grs., láudano de Sydenahn 10 grs., sulfato de sodio, 100 grs., comprimidos de aspirina de 0,50 grs., 20 ampollas inyectables de aceite alcanforado 20% de 5cc., 5 de cafeína 0,25 grs., 5 de suero antitetánico 5.000 unidades, dos paquetes de algodón hidrófilo, 500 grs., vendas de Cambray de 5x5x7; seis carreteles de tela adhesiva de 2 cm., gasa esterilizada de 20x20 cm., un tambor chico, una caja de metal niquelada conteniendo jeringa de 5.c.c. para inyecciones, una aguja de 2 cm. y una de 5 cm, 20 comprimidos de permanganato de potasio de 0,50 grs., suero antiofídico (solicitarlo al Ministerio de Salud Pública de la Provincia y/o de la Nación), comprimidos de quinina de 0,25 grs., 25 unidades.

Cualquiera de estos elementos que fuera utilizado deberá ser inmediatamente repuesto, entendiéndose que las cantidades detalladas son las mínimas que deben estar siempre disponibles.

Los frascos que contengan medicamentos deberán ser con tapa de vidrio esmerilado, excepción hecha del agua oxigenada y del láudano de Sydenahn, este último en frascos goteros. Las ampollas inyectables deberán estar contenidas en una caja de cartón o madera. Todos los medicamentos deberán tener sus rótulos bien visibles y el botiquín se acompañará de un manual de instrucciones para su uso.

En caso de no ser provistos estos elementos por el Contratista, la Inspección podrá adquirirlos por cuenta del mismo y descontar su importe de los haberes que tenga aquél a cobrar.

Art. 62°: PUENTES PROVISORIOS: Cada vez que el proyecto previera la construcción de puentes en substitución de otros existentes o como suplemento de ellos, y con el objeto de que el tránsito no se vea interrumpido durante el período de construcción de estos puentes el Contratista conforme a

lo dispuesto en el artículo 46 deberá construir, y habilitar puentes provisorios de madera, manteniendo estas estructuras así como accesos en satisfactorias condiciones de transitabilidad, mientras sea necesaria su utilización. Dado el carácter temporario de estas estructuras, bastará con que tenga el ancho necesario para una sola trocha. Serán calculados para resistir las cargas originadas por el tránsito normal del camino, y, antes de su construcción, el Contratista someterá oportunamente a consideración de la D.P.V. los planos y cálculos justificativos de estos puentes provisorios.

Art. 63º: FRANQUICIAS SOBRE GRAVAMENES FISCALES: El Contratista gozará franquicias sobre gravámenes fiscales que acuerda el Art 60º de la Ley Nº 5188.

Art. 64º: CAUSAS DE DEMORA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. AMPLIACIONES DEL PLAZO: El Contratista será responsable de toda demora en la ejecución de las obras salvo prueba en contrario, a cargo del mismo, efectuada en la forma y dentro de los plazos que establece el presente pliego.

Si el Contratista se viese obligado a interrumpir en parte o totalmente los trabajos por causas que considere no le sean imputables, deberá denunciar estas causas en un plazo no mayor a las 48 hs. de producida, por escrito, a la Inspección de la Obra detallando claramente las causas que le impidan el progreso de los trabajos. Se considerará que el Contratista asume la responsabilidad de la demora si no efectuare la denuncia en el plazo enunciado.

La Dirección Provincial de Vialidad podrá otorgar al Contratista una prórroga del plazo fijado para la ejecución de las obras si por un obstáculo independiente de la voluntad de aquel y no allanable por gestiones del mismo, no pudiese éste iniciar las obras después del replanteo o tuviese que suspenderlas o demorar su ejecución.

En caso de que se introdujeran modificaciones de las obras contratadas que justifiquen la ampliación del plazo, se convendrá dentro de los treinta (30) días aumento del mismo entre la inspección y el Contratista, ad-referendum de la D.P.V. Toda prórroga del plazo deberá ser prevenida y resuelta inmediatamente después de producida la causa que la determina. El Contratista perderá todo derecho a la concesión de prórrogas y exención de penalidades por mora en la ejecución de los trabajos si dejase transcurrir un plazo mayor de treinta (30) días después del hecho, suceso u omisión en que funde su pedido.

Art. 65º COMPUTO DE DIAS LABORABLES: El cómputo de días laborables transcurridos en obras serán llevados conjuntamente entre el Inspector y el Contratista o su representante técnico, diariamente en la planilla que se confeccionará al efecto, especificando en cada caso cuales de las demoras que sufre la obra corresponden al Grupo 1 - CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA y cuales al Grupo 11 - NO IMPUTABLES.

Cuando el día no se hubiera cubierto totalmente se estimará el porcentaje a aplicar en cada caso, ya sea laborable o no.

Vencido el mes, el Contratista o su representante técnico conformará la planilla de referencia la que será elevada a la Dirección de Construcciones conjuntamente con el certificado de obra.

El total de DIAS LABORABLES transcurridos será la suma de las dos primeras columnas, es decir: DIAS LABORABLES más DIAS LABORABLES IMPUTABLES al Contratista.

Los grupos I y II mencionados son los que se especifican a continuación:

GRUPO I - CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

- 1) Insuficiencia de equipo, en cuanto a cantidad.
- 2) Insuficiencia de equipo, en cuanto a calidad
- 3) Reparación de máquinas de equipo.
- 4) Insuficiencia de personal obrero.
- 5) Insuficiencia de materiales acopiados por falta de previsión.
- 6) Deficiente calidad de los materiales. Falta de ellos.
- 7) Deficiente organización del trabajo.
- 8) Demora de proveer muestras de materiales para ser ensayados y aprobados.
- 9) Huelgas declaradas; Legales por el M. de Trabajo y Previsión o Departamento Provincial del Trabajo.
- 10) Huelga del Personal por falta de pago.

GRUPO II - CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

- 1) Lluvias ordinarias, extraordinarias. Inundaciones.
- 2) Humedad excesiva.
- 3) Sábados, domingos y feriados.
- 4) Sequías extraordinarias que obligan a la suspensión de los trabajos.
- 5) Dificultades comprobadas para la obtención de materiales en la cantidad y calidad exigidas por los Pliegos.
- 6) Demoras en los transportes cuando estas no fueren previsibles por el Contratista.
- 7) Dificultades y demoras en la obtención de combustibles, lubricantes y repuestos.
- 8) Dificultades para la obtención de mano de obra adecuada.
- 9) Retraso en la liberación y entrega total o parcial de la traza, o de yacimientos por parte de la Dirección. Cuando sólo se trate de alguna sección parcial se examinará si el retraso influye en el trabajo de toda la obra o bien en el de esa sola sección.

- 10) Falta o retraso de replanteo.
- 11) Deficiencias del proyecto que puedan causar retrasos en los trabajos.
- 12) Modificaciones de obras, cuyo estudio y trámite de autorización determinen retrasos.
- 13) Ampliaciones de obras, autorizadas.
- 14) Ensayos demorados por razones ajenas al Contratista.
- 15) Huelgas declaradas ilegales por el M. de Trabajo y Previsión o Departamento Provincial del Trabajo.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCION

Art. 66º: INSPECCION DE LOS TRABAJOS: La Repartición inspeccionará todos los trabajos ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos por intermedio del personal permanente o eventual, que se designe al efecto y que dentro de la jerarquía que se establezca, constituirá la inspección de las obras.

Art. 67º: INSPECTOR REPRESENTANTE DE LA REPARTICION: El Jefe de la Inspección será representante de la Repartición en las obras. Estará a su cargo la vigilancia superior de las mismas y ante él deberá reclamar el contratista por las indicaciones y órdenes del personal auxiliar de la Inspección.

Art. 68º: ATRIBUCIONES DE LA INSPECCION: La Inspección tendrá en todo momento libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del contratista, a fin de poder revisar la documentación que estimare necesario, controlar los materiales acopiados y todos los procesos constructivos de las obras. El Contratista suministrará todos los datos e informes que al efecto se solicitaren.

En caso de que se observaran infracciones a las normas contractuales o a las reglas del arte, la Inspección lo hará notar en la pertinente Orden de Servicio, sin perjuicio de las demás sanciones que por este u otro Pliego pudieran corresponder.

Art. 69º: DIRECCION DE LOS TRABAJOS: La organización, dirección y ejecución de los trabajos correrá por cuenta del Contratista y la Inspección controlará que los mismos se ajusten al "Plan de Trabajos e Inversiones", Pliegos de Condiciones y demás elementos del Contrato. En caso de que el Contratista respectará las normas contractuales o las reglas del arte, la Inspección deberá cursar la pertinente "ORDEN DE SERVICIO", sin perjuicio de las demás sanciones que por éste u otro Pliego pudieran corresponder.

Art. 70º: REGISTRO DE ACTAS: Llevará un registro de actas, de cuatro hojas móviles y una fija, que se destinará al asiento de las actas que se labren en cada etapa de la obra, del cumplimiento sucesivo del Contratista a las exigencias del contrato y los convenios especiales que se conciernen entre la Inspección y el Contratista.

Art. 71º: LIBRO DE ORDENES DE SERVICIO: El libro de órdenes por quintuplicado, será provisto por el Contratista. Las relaciones entre la Inspección, y el Contratista se mantendrán por medio de órdenes de servicio que emitirá la Inspección y que se extenderán en el libro de órdenes.

Art. 72º: RECIBO DE ORDENES: Ni el Contratista ni su representante reconocido, podrán negarse a firmar, en la misma orden, la notificación correspondiente, pudiendo en todo caso manifestar su protesta al pie de aquella, si es que estiman que la misma excede los términos del contrato.

Art. 73º: ACATAMIENTO: Es obligación del Contratista acatar de inmediato las órdenes de servicio que se le imparten, así como las instrucciones y observaciones que le formule la Inspección, quedando a salvo su derecho de reclamar ante la Repartición en los casos que corresponda.

En ningún caso podrá el Contratista resistir las órdenes ni suspender parcial o totalmente los trabajos.

Art. 74º DIVERGENCIA DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS: La Inspección llevará un registro por quintuplicado que se destinará para asiento de los pedidos y reclamaciones del Contratista.

En caso de existir divergencias con relación a una orden de servicio para obtener la revocación de la misma, el contratista deberá exponer ante la Repartición por escrito, y dentro del término de diez (10) días subsiguientes al de haberse emitido la orden, las razones en que fundamenta su disconformidad. Las resoluciones que emanen de la Repartición, salvo especificación en contrario son apelables, ante el funcionario que jerárquicamente corresponda, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la notificación.

Vencido cualquiera de los términos establecidos precedentemente, la orden de servicio y resolución cuestionadas quedarán firmes o indiscutibles, sin lugar a reclamos posteriores de ninguna naturaleza, considerándose desistido al Contratista de la protesta formulada. Cuando el Contratista dejare de cumplir con alguna orden de la Inspección y no manifestara expresamente su divergencia con la misma, el Inspector podrá proceder a la paralización de la obra, comunicando de inmediato la novedad a la Repartición, a los fines que hubiere lugar. El tiempo de paralización no se descontará del plazo previsto para la ejecución de la obra.

Art. 75º: MEDICION DE ESTRUCTURAS OCULTAS: En el libro de órdenes se detallarán todas las mediciones que se practiquen en la obra, de trabajos que daban quedar ocultos a medida que se vayan ejecutando. Estos detalles que se acompañarán con los croquis, que se crean necesarios para su perfecta interpretación, serán firmados por la Inspección y el Contratista. Para proceder a la liquidación de dichos trabajos, los valores consignados en el libro de órdenes serán los únicos a considerar.

Art. 76º: CERTIFICADOS DE LAS OBRAS: La certificación de las obras se harán mediante certificados mensuales expedidos por la Repartición. Si durante el mes no se hubiera ejecutado una cantidad apreciable de obra, o cuando lo solicitare al Contratista, la Repartición podrá postergar la certificación de los trabajos.

Los certificados serán acumulativos y tendrán el carácter de documentos provisorios de pago a cuenta, sujetos a las variaciones que produzca la liquidación final.

Art. 77º: FONDO DE REPAROS: De cada certificado mensual, excluidos los de acopios, se deducirá el importe del cinco por ciento del valor del misino, salvo que el Pliego de condiciones complementarias establezca un porcentaje mayor. Estas deducciones se retendrán y constituirá los "Fondos de reparo" como garantía de la buena ejecución de los trabajos hasta fecha de recepción definitiva de los mismos. Este fondo podrá ser sustituido a pedida del Contratista según se establece en la reglamentación de la Ley.

Art. 78º: CALIDAD Y CONTROL DE LOS MATERIALES: En todas las obras se utilizarán materiales de primera calidad, en buen estado, que deberán ajustarse estrictamente las exigencias que sobre los mismos se determinen en las especificaciones técnicas. La Inspección aprobará o rechazará dichos materiales según corresponda de acuerdo los resultados de los ensayos; a tal efecto tendrá amplias facultades para inspeccionarlos o ensayarlos en cualquier momento y lugar, durante la preparación, almacenamiento y utilización.

Los materiales que, habiendo sido aprobados, se tornaran por cualquier causa, inadecuados para uso en obra, no será utilizados.

El Contratista a pedido de la inspección, facilitar los medios necesarios para la toma de muestras de materiales y entregará sin cargo alguno la de los materiales a emplear en la obra.

Art. 79: OBRAS OCULTAS: El Contratista deberá solicitar en tiempo oportuno, la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a trabajos quo deban quedar ocultos.

Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los mismos deberá registrarse en el libro de órdenes.

Art. 80º: TRABAJOS RECHAZADOS: La Inspección rechazará todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, cuya mano de obra es defectuosa o no tengan las formas, dimensiones o cantidades especificadas en el pliego respectivo y en los planos de proyecto.

Es obligación del Contratista demoler todo trabajo rechazado y reconstruirlo de acuerdo a lo que contractualmente se obligó por su exclusiva cuenta y costo sin derecho a reclamo ni a prórroga del plazo contractual, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran ser aplicables.

Art. 81º: TRABAJOS NOCTURNOS: Las obras podrán ser ejecutadas tanto de día como de noche, de acuerdo con los horarios que establecen las Leyes sobre trabajo, pero ningún trabajo nocturno podrá ser realizado sin el previo conocimiento de la Inspección. En caso de efectuarse trabajos

nocturnos, el lugar de la obra deberá estar suficientemente iluminado para seguridad del personal y buena ejecución de los trabajos. En cualquier caso, se considerará que los gastos inherentes a costo de los trabajos efectuados durante la noche, están incluidos en los precios unitarios contratados.

Toda excepción al régimen común de trabajo (prolongación de jornada normal, trabajos nocturnos, en días domingos o festivos, trabajo continuado o por equipo, etc.) deberá contar, en todos los casos con la previa autorización de la Inspección, siendo por cuenta del Contratista los problemas laborales pertinentes y la mayor erogación de jornales, si correspondiere, tanto para su personal cuanto para el personal de la Inspección afectado al contralor de tales trabajos.

Art. 82º: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Si para llevar a efecto modificaciones en las obras en curso de ejecución, o por otra causa, la Inspección juzgase necesario suspender temporalmente todo o parte de la realización de las obras contratadas, comunicará por escrito la orden correspondiente al Contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada en la parte a que alcance la suspensión y extiéndese acta del resultado.

Si la suspensión de la obra excede de treinta (30) días, al término de ese plazo se librará los certificados por el trabajo a satisfacción; el Contratista tendrá derecho a indemnización por todos los daños y perjuicio que la suspensión le ocasione.

Previa conformidad de la Inspección, el Contratista podrá suspender la marcha de los trabajos durante el período de licencia anual del personal, sin que ello dé lugar a ampliación del plazo contractual.

Art. 83º: SISTEMAS PATENTADOS: Si en la ejecución de la obra el Contratista adoptara sistemas o procedimientos patentados, deberá prestar anticipadamente a la Inspección los permisos que lo autoricen a emplear dichas sistemas o procedimientos.

El Contratista será el único responsable de los reclamos o juicios que se promovieren a la Administración por uso indebido de patentes.

Si el uso de un elemento de cualquier naturaleza le fuera prohibido, deberá de inmediato reemplazarlo por otro de igual eficacia y calidad. Si la Repartición lo considera conveniente, podrá exigir el mantenimiento del elemento patentado y será obligación del contratista hacerse cargo de las gestiones y gastos que correspondan para su empleo. En caso de incumplimiento de estas disposiciones por parte del Contratista, la inspección efectuará las gestiones y gastos necesarios con cargo al depósito de garantía del Contratista.

CAPITULO VII

DE LA MEDICION, PAGO Y RECEPCION DE LAS OBRAS

Art. 84º: MEDICIÓN DE LAS OBRAS: A los efectos de la certificación mensual se procederá a la medición de las obras realizadas dentro de cada mes, la que se efectuará dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. A tal fin, la Inspección procederá a preparar en triplicado el cómputo métrico de la cantidad de obra realizada durante el mismo, en el que también consignará la cantidad de los distintos materiales ubicados en obra y la salida de los que fueron utilizados.

A pedido expreso del contratista formulado por escrito, cuando los trabajos se hayan ejecutado tan lentamente que no existan cantidades apreciables de obra nueva, la Inspección podrá postergar la certificación de los trabajos.

El Contratista o el Director Técnico de la obra está obligado a asistir a todas las mediciones para el pago de las obras ejecutadas, así como para la recepción final de las mismas. En las actas y cómputos de estas mediciones, debe constar su conformidad. Su negativa a presenciarlas o su inasistencia a la citación que por escrito se le formulase al efecto, será considerada como aceptación de las mediciones efectuadas por la Inspección.

No se computarán las estructuras que por cualquier motivo modifique el proyecto, si éstas no han sido previa y debidamente autorizadas, en cuyo caso se harán constar los antecedentes que así lo demuestren.

En caso de que el Contratista no estuviere conforme con el juicio de la Inspección, respecto de los trabajos o mediciones de la obra ejecutada, deberá exponer sumariamente, en forma clara y precisa, en el acta o cómputo respectivo, los motivos de su divergencia. Dentro del término improrrogable de diez (10) días ratificará su disconformidad detallando las razones que le asisten, sin cuyo requisito sus observaciones quedarán sin efecto perdiendo todo derecho a reclamación ulterior.

Las observaciones o falta de conformidad que se refieren a la medición o clasificación de obras cubiertas o trabajadas cuyas medidas, características, etc., puedan alterarse con el transcurso del tiempo, por el uso o por otra causa, y que resulte difícil o imposible verificar posteriormente, deberán ser formuladas en la primera oportunidad que tales obras se clasifiquen o midan. No tendrá derecho al Contratista a reclamación de ninguna especie, si las observaciones no fuesen formuladas en la oportunidad que se menciona en el párrafo precedente.

Cuando hubiera trabajos en condiciones de ser medidos correspondientes a obras susceptibles de modificación por acción del tiempo o del uso, y las mismas no fuesen incluidas en la primera medición ordinaria, el Contratista deberá reclamar su inclusión en la foja de medición. Su silencio en esa oportunidad significará su conformidad con la medición que en otro momento practique la Inspección.

Los gastos en concepto de jornales de peones, útiles, instrumentos, etc., que sean necesarios invertir o emplear en las mediciones, ya sean éstas parciales o definitivas, o en las verificaciones de las mismas, que la D.P.V. considere necesario realizar, serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Art. 85º: PAGO DE LAS OBRAS: Las sumas que deban entregarse al Contratista en pago de la obra, se considerarán afectadas a la ejecución de la misma y por ende exentas de embargos judiciales salvo el caso en que los acreedores sean obreros empleados en la construcción o persona a quienes

se deban servicios, trabajos o materiales por ella. Solo se admitirá el embargo por los demás acreedores particulares del Contratista, sobre la suma líquida que quedase a entregársele después de la recepción provisoria de la obra.

La deducción del cinco por ciento (5%) no se aplicará al certificado de acopio de materiales, y a pedido del Contratista, en el caso de obras financiadas con fondos provinciales, la D.P.V. podrá abonar también, el depósito de garantía retenido de cada certificado, siempre que en su lugar se afecten otros valores según lo establece el Art.68º del decreto reglamentario de la Ley nº 5188.

Art. 86º: PRECIOS UNITARIOS: Los precios unitarios estipulados en el contrato, se aplicarán a cantidades netas de obras concluida, discriminadas en "Ítem" e "Sub-ítem", ejecutada y medida en la forma establecida en las Especificaciones Técnicas. Cuando estas no estipulen expresamente la forma de medir, se entenderá que la medición será practicada de tal manera que su resultado se traduzca en las unidades con que ha sido computado y luego presupuestado el ítem, en el proyecto.

En los precios unitarios del contrato están incluidos el valor de los materiales provistos por el Contratista, el costo de la mano de obra, gastos de administración y beneficios; provisión y depreciación de equipos y así como todo otro medio de trabajo o gastos necesarios para realizarla y terminarla de acuerdo con el contrato.

Art. 87º: PRECIOS UNITARIOS DE NUEVOS ITEMS: Cuando sea necesario ejecutar alguna clase de obra cuya forma de pago no esté prevista en el contrato, o cuando por modificación de alguna de las previstas en el mismo sea necesario de acuerdo con el Art.62 de la Ley nº 5188, prever nuevos precios unitarios éste deberá ser convenido entre el Contratista y la Inspección y aprobado por la D.P.V. antes de ejecutar el trabajo. No se reconocerán trabajos nuevos sin este requisito.

Los precios de estos nuevos ítems se establecerán cuando sea posible partiendo de precios contractuales correspondientes a trabajos análogos.

Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes a la del nuevo trabajo, el precio se establecerá mediante un análisis en que se incluirá como máximo un recargo del treinta por ciento (30%) aplicado al costo de los materiales, alquiler y amortización de equipos, transporte y mano de obra en concepto de imprevistos, gastos generales y beneficios.

De no lograrse acuerdo entre las partes respecto del precio del nuevo ítem, la D.P.V. propondrá al Contratista la ejecución de los trabajos, llevando cuenta minuciosa de las inversiones realizadas. Este detalle con la aprobación o reparo de la Inspección, servirá para la fijación del precio del ítem, adicionándoles en concepto de gastos generales, beneficios y financiación el 30%.

Si esta propuesta tampoco fuera aceptada por el Contratista, la D.P.V., podrá disponer que los trabajos se ejecuten por Administración o con la intervención de otro Contratista, sin que el primero tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 88º CESIONES DE ACCIONES Y DERECHOS DE CREDITOS: En materia de cesiones de acciones y derechos a de créditos se distinguirá:

1º) Las cesiones de acciones y derechos previas a la ejecución de las obras na la expedición de certificados: el empresario no podrá contratarlas, y si lo hiciere no obstante esa prohibición ellas solo podrán ser cumplidas, llegado el caso de que fueran notificados por acto público a la D.P.V., con el importe líquido que resulta una vez opera da la compensación estipulada en el Art. 103 y previa deducción de todo otro débito o cargo que corresponda en virtud de ley o del contrato (jornales de obreros, órdenes, judiciales, etc.).

2º) Las cesiones de crédito correspondiente a certificados de obras expedidos y que sean precisamente determinados en el instrumento de cesión: únicamente las que fueran notificadas por acto público a la D.P.V.

Serán cumplidas por ésta, con el importe líquido de los certificados que resulte, una vez operada la compensación del artículo 103º y previa retención de la suma necesaria para abonar salarios impagos de obreros si los hubiera.

La notificación de las cesiones de créditos se efectuará mediante acta notarial o carta cursada por la Institución Bancaria o quien en definitiva resultare cesionario de tales créditos, en cuya copia y al momento de notificarse la Repartición, se dejará constancia de las reservas legales que correspondieren.

Art. 89º: COMPENSACION DE CREDITOS Y DEUDAS: La compensación del crédito del Contratista y su deuda por pagos tomados por la D.P.V. a su cargo o abonados por la misma y todo crédito de la mencionada Dirección ante el Contratista, se operará automáticamente desde el instante mismo de la existencia de ambos créditos y deuda.

Art. 90º: PAGO DE MATERIALES ACOPIADOS: La certificación de los materiales acopiados que se incorporarán a las obras, que se incluyen en la "Planilla E" (precios unitarios de los materiales acopiados en los centros de operación de la obra, con transporte ferroviario o automotor) del Pliego Complementario a estas especificaciones, se regirán por las normas siguientes:

Será condición previa a la certificación de los materiales acopiados, que los mismos respondan estrictamente a las especificaciones técnicas correspondientes insertas en la documentación del proyecto y a este efecto, si la Inspección lo estima necesario, podrá realizar los ensayos pertinentes que permitirán determinar si el material reúne condiciones satisfactorias. En su defecto, podrá autorizar su "corrección", si a juicio de la misma, la naturaleza del material lo hiciere practicable. Todo material rechazado, queda sujeto a las disposiciones contenidas en el artículo 40º de este pliego. Los materiales acopiados serán certificados en la forma y a los precios indicados en el Pliego Complementario.

El cien por ciento (100%) del material acopiado en el obrador y aprobado será liquidado en el primer certificado que se expida, después de la llegada de cada partida. La certificación y liquidación de los porcentajes indicados en el párrafo anterior, solo se hará sobre la base de un acopio máximo de materiales que no exceda del total neto de las mismas que sea necesario para la obra proyectada. Si se comprobare un exceso en cualquier momento y siempre que éste no proviniera de una reducción de obra ordenada por la Inspección y cuando dicho exceso se hubiere liquidado, se

descontará del certificado inmediato o recurriendo a fondo de garantía la suma que hubiere abonado por el mismo más una tasa de interés igual a la fijada por el Banco Provincial de Santa Fe para los descuentos sobre certificados de obra, a partir de la fecha del pago respectivo.

Será obligación del Contratista la custodia y conservación de todos los materiales acopiados hasta tanto sean utilizados, teniendo además carácter de depositario por cualquier pérdida, deterioro o sustracción que pudiere ocurrir en el material, debiendo el Contratista reponer de inmediato la cantidad de material perdido, deteriorado, o sustraído

Si una vez incorporado el material a la obra, ésta fuese rechazada por defecto de construcción o por no ajustarse al Pliego de Especificaciones, el Contratista está obligado a reponer por su exclusiva cuenta, el material inutilizado aun cuando hubiera sido aprobado y abonado en el momento de la certificación.

El Contratista no podrá retirar de la obra cantidad alguna de material acopiado por el cual se hubiera efectuado los pagos parciales que se estipulan en este artículo, salvo para emplearla en otra obra que tuviere contratada con la D.P.V. y previa autorización de la misma.

Los pagos que se efectúen en virtud del régimen aquí establecido serán provisionales y las sumas liquidadas se deducirán de los certificados extendidos, a medida que se ejecuten los trabajos correspondientes en que sean utilizados los materiales precitados.

Art. 91º: VARIACIONES DE COSTOS: La Dirección Provincial de Vialidad tomará a su cargo o beneficio las variaciones en más o en menos, que se produzcan en la mano de obra, amortización, reparaciones y repuestos, combustibles y lubricantes, materiales y transportes.

Los certificados de variaciones de costos deberán emitirse en la forma que establece la Ley 5188, su Decreto Reglamentario y el Pliego complementario.

No serán reconocidos, ni indemnizados los gastos que sean consecuencia de la imprevisión, negligencia o imprecisión del Contratista, ni tampoco los aumentos que afecten los trabajos ejecutados fuera del plazo contractual o de sus prórrogas concedidas por la D.P.V., reconociéndose en este último caso solamente los que hubiera correspondido en la fecha de extinción de dicho plazo o prórroga.

Art. 92º: RECONOCIMIENTOS DE GASTOS DIRECTOS IMPRODUCTIVOS: (DECRETOS 11511/47. Art. 31 y 1751/48). Serán reconocidas al Contratista las erogaciones que resulten improductivas debido a paralizaciones totales, parciales o reducciones en el ritmo de ejecución de obra producidas por actos del Poder Público o situación de emergencia, en que se funda la Ley 12910.

Art. 93º: TERMINACION DE LAS OBRAS: El Contratista terminará totalmente los trabajos de acuerdo al contrato, entendiéndose que los mismos se han concluido cuando las obras estén completamente ejecutadas. La inspección dejará constancia de la terminación en el Libro de Órdenes de servicio.

Art. 94º: LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS: Las alcantarillas indicadas en los planos o aquellas que fije la Inspección, aun cuando no estén señaladas expresamente en la documentación, serán limpiadas

prolijamente por el Contratista, en todo de acuerdo con las órdenes que en cada caso dicte la Inspección

Este Trabajo consiste en la extracción de los embanques, maleza o desechos de cualquier naturaleza, depositados en toda la longitud y sección de escurrimiento de las alcantarillas, como así también el área comprendida entre las alas de ambas cabeceras. Si en el presupuesto de la obra no se incluye este ítem, el coste de estos trabajos se considera incluido en los diversos ítems del presupuesto, por cuya motivo el Contratista no recibirá pago directo alguno por este concepto.

Art. 95º: LIMPIEZA FINAL DEL CAMINO: Una vez terminados los trabajos y antes de la recepción provisional, el Contratista está obligado a retirar de las banquinas y zonas adyacentes dentro del ancho total del camino todos los sobrantes y desechos de materiales, cualquiera sea su especie como asimismo a ejecutar el desarme y retiro de todas las construcciones provisorias utilizadas para la ejecución de los trabajos.

La Inspección exigirá el estricto cumplimiento de esta cláusula y no extenderá el acta de recepción provisional mientras en las obras terminadas, a su juicio, no se haya dado debido cumplimiento a la presente disposición.

Todos los gastos que demande el cumplimiento de las precedentes disposiciones serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Art. 96º: PLANO CONFORME A LAS OBRAS: En todos los casos, los Contratistas, deberán presentar al terminar los trabajos los planos completos conforme a la obra realizada, los que deberán ser aprobados por la Inspección. La presentación de estos planos deberá realizarse en tela, con anterioridad al Acta de Recepción Definitiva.

Art. 97º PRUEBA DE LAS OBRAS: Terminadas las obras y antes de recibirlas provisoriamente, la Inspección efectuará las pruebas de las instalaciones o estructuras que establezca el pliego correspondiente.

De igual modo la Repartición podrá disponer el control total de las obras realizadas, mediante una comisión designada al efecto. Dichos controles serán determinados por el tipo de obra y consistirán fundamentalmente en perforaciones en eje y bordes, hasta cota de iniciación de las obras, para determinación de anchos, espesores, densidades, valor soporte, estabilidades, dosajes, etc., así como las nivelaciones necesarias; siendo este detalle enunciativo, pero no limitativo.

Estos controles se ejecutarán en puntos casuales (no necesariamente en progresivas enteras) y distantes entre sí la quinta parte de la longitud aproximada de la obra cuando los datos obtenidos sean satisfactorios, pudiendo aumentar su frecuencia en las zonas donde los mismos no alcancen a cumplir con las distintas especificaciones.

El Contratista deberá presenciar por si, o por medio de su representante técnico, todas las operaciones indicadas en este artículo, en su defecto se estará a la dispuesto por el párrafo 3º del Artículo 84º de este Pliego.

El hecho de que cualquier trabajo o estructura hubiera sido oportunamente aprobado por el personal autorizado, no exime al Contratista de su responsabilidad por la calidad resultante de este control final.

El Contratista suministrará por su exclusiva cuenta el personal y los elementos necesarios para efectuar estas pruebas. Si después de diez (10) días de recibida la orden respectiva el Contratista no tuviera preparado los elementos para hacer las pruebas, se hará posible de la aplicación de las multas establecidas en el Contrato, sin perjuicio de que la Repartición las haga ejecutar por su cuenta afectando el gasto a las sumas pendientes de pago que el Contratista tuviera a su favor.

Art. 98º: RECEPCION PROVISIONAL: Terminadas y aprobadas de acuerdo al contrato y siempre que no hubiere observaciones por parte de la Inspección, la Repartición extenderá dentro de los treinta (30) días de ser solicitada por el Contratista, el acta de Recepción Provisional de las obras que suscribirá conjuntamente con el Contratista o su representante autorizado. A tal fin, la Dirección General de Construcciones indicará al Ingeniero Jefe de la D.P.V. la necesidad de designar al técnico o los técnicos que procederán a la recepción provisional, de la obra, ad-referendum de la D.P.V. Ya designada la Comisión receptora, la Dirección General de Construcciones le indicará por escrito las modificaciones de obras dispuestas o aceptadas por la Inspección o esa Dirección, y las observaciones relativas a obras defectuosas a que refiere el Art. 37º. La Comisión designada para recibir las obras, que en caso de importancia estará integrada por un representante de la Dirección de Estudios y Proyectos, labrará el acta de recepción provisional en la que conste la fecha de la terminación de los trabajos. Si las obras no estuviesen ejecutadas estrictamente de acuerdo con los planos, especificaciones, ordenes de la inspección o las reglas del arte, la Comisión receptora podrá optar por diferir la recepción de las obras hasta tanto el Contratista corrija los defectos de que adolezcan, en el plazo que a tal efecto se le acuerde, si así no lo hiciere la D.P.V. podrá hacerlo por cuenta de aquél, afectando a este fin las sumas que tuviere a percibir.

Asimismo, si a juicio de la Comisión receptora los defectos son exclusivamente de la mano de obra y no comprometen la estabilidad de la construcción, podrá recibirlos trabajos y se aplicará sin excepción al Contratista una multa cuyo monto variará desde un mínimo del 20% valor de la mano de obra empleada de acuerdo al contrato, hasta el 100% de la misma, según la importancia de los defectos constatados, y siempre que no se encuentre prevista otra disposición al respecto en las especificaciones. También cuando se constate que los dosajes utilizados no se ajustan a los indicados, o se hubieren empleado materiales que no cumplan las especificaciones, y en caso que las pruebas y ensayos realizados permitan aceptar los trabajos, se aplicará sin excepción al Contratista una multa cuyo monto variará desde un mínimo del 20% del costo de los materiales utilizados colocados, hasta un máximo del 100% de ese valor, de acuerdo al mayor o menor alejamiento de las normas y siempre que no se encuentre prevista otra disposición en las Especificaciones.

La recepción provisional será una sola, a la terminación total de los trabajos aún cuando para la ejecución hubieran regido plazos parciales, salvo que se estableciera realizar recepciones provisionales, o la D.P.V. acordara por casos fortuitos o de fuerza mayor. Es por cuenta del Contratista la conservación de los trabajos ya ejecutados, hasta la recepción provisional de toda la obra

contratada, con excepción de aquellas partes de la obra que hubieran sido recibidas definitivamente.

Art. 99º: PLAZOS DE GARANTIA. Entre la recepción provisional y la definitiva, correrá el plazo de conservación y garantía durante el cual el Contratista será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por defecto o desperfectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos, exceptuándose de esta obligación los efectos resultantes del uso indebido de las obras. Dicho plazo, determinado en el pliego y especificaciones, se contará a partir de la fecha de terminación de los trabajos que figura en el acta de recepción provisional y durante el mismo las obras estarán libres al servicio público y serán conservadas en forma permanente a exclusivo costo del Contratista, con excepción de aquellas cuyo pago haya sido previsto en las especificaciones o presupuesto de la obra.

Art. 100º: RECEPCION DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de conservación y garantía establecido, tendrá lugar la recepción definitiva que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales a cuyo efecto se realizaran las pruebas que la Repartición estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente, las establecidas para la recepción provisional.

Si el Contratista no realizase los trabajos de conservación y reparación necesarios, previa intimación y vencido el término que se le establezca, la D.P.V. procederá a recibir la obra de oficio y determinará la proporción en que se afectarán las garantías y créditos pendientes sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el Registro de Licitadores.

De las actas de recepción deberá entregarse al Contratista una copia autenticada.

CAPITULO VIII

DEL CONTRATISTA, SU REPRESENTANTE Y SU PERSONAL

Art. 101º: SUSPENSION DE LA CONSOLIDACION Y MANTENIMIENTO: En el caso de que se proceda a la pavimentación del camino antes de transcurrir el plazo fijado de consolidación y mantenimiento a cargo del Contratista, se deja establecido que se hará la recepción definitiva del mismo cuando así lo disponga la D.P.V., aunque todavía no haya transcurrido dicho plazo.

La mencionada Dirección desde el momento en que se firme la recepción definitiva, dejará de abonar al Contratista lo que éste pueda recibir en concepto de pago por consolidación y mantenimiento de las obras.

Al efectuarse la recepción definitiva quedará cancelado el plazo de garantía y le serán reintegrados al Contratista el importe de los porcentajes de reparo revenidos en cada certificado, o el saldo que hubiere de ese importe.

Art. 102º: DEVOLUCION DE LAS SUMAS RETENIDAS AL CONTRATISTA: El 5% (cinco por ciento) del monto del contrato depositado por el Contratista de acuerdo al Art. 41 de la Ley 5188 o los saldos que hubieren de esos importes, les serán devueltos al Contratista, después de aprobada la recepción provisional.

Los fondos de reparo consecuencia de las retenciones efectuadas en cada certificado mensual de obra o los saldos de esos importes, la serán devueltos al Contratista en un plazo de 60 días partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 103: RESPONSABILIDAD ULTERIOR DEL CONTRATISTA: La recepción definitiva de las obras, y la devolución de las sumas retenidas al Contratista no liberarán a este de las responsabilidades que establece el Art. 1646, del Código Civil.

Art. 104º: PRESENCIA DEL CONTRATISTA EN LAS OBRAS - REPRESENTANTE: El Contratista podrá asumir personalmente la conducción del trabajo siempre que posea título habilitante al efecto y lleve los requisitos exigidos en el Art. 15º.

En caso de no llenar el Contratista esos requisitos las obras serán conducidas por representante del mismo que cumpla aquellas exigencias. El Representante se entenderá con la Inspección y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes del Contratista, no pudiendo este último, discutir la eficacia o validez de los actos que hubiere ejecutado el representante, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercitar.

La designación de dicho representante técnico deberá merecer la aprobación de la D. P.V. de Santa Fe antes de la iniciación de los trabajos.

Dicho representante se considerará autorizado para suscribir fojas de mediciones. El Contratista deberá dejar expresamente aclarado si aquel queda además autorizado para suscribir las actas de replanteo y los certificados de pago, a este último efecto extenderá el correspondiente poder.

El Contratista o en su caso el representante deberá residir en el lugar de obra durante su ejecución. No obstante ello la Inspección podrá admitir su residencia en una población o lugar cercano a la obra en cuanto fuera compatible con la buena atención de los trabajos.

El Contratista o su representante técnico podrá designar, excepcionalmente, para casos de ausencia breve debidamente justificadas, con la conformidad de la Inspección un sustituto con facultades suficientes como para recibir órdenes de la Inspección y adoptar las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. Estas ausencias podrán ser de hasta tres (3) días con autorización de la Inspección de la obra y hasta un máximo de diez (10) días con autorización de la Dirección de Construcciones.

En ningún caso dicho sustituto podrá observar planos, mediciones ni órdenes impartidas por la Inspección, todo lo cual será exclusivo del Contratista o de su representante técnico.

Toda notificación hecha al sustituto en ausencia de aquel, tendrá el mismo valor que si se hubiera formulado al Contratista.

Tanto el representante técnico como su sustituto deberá satisfacer condiciones de competencia y moralidad que merezcan respeto de sus subordinados. La D.P.V. podrá ordenar al Contratista el reemplazo de aquellos por causas justificadas a juicio de la misma. El Contratista o su representante autorizado tiene la obligación de permanecer en las obras durante todas las horas de trabajo, para recibir, atender y hacer ejecutar las instrucciones, observaciones u órdenes que imparta la Inspección.

Art. 105º: PERSONAL DEL CONTRATISTA: El Contratista solo empleará operarios competentes en su respectiva especialidad y en suficiente número para que la ejecución de los trabajos sea regular y prospere en la medida necesaria al estricto cumplimiento del Contrato.

Aun cuando la disciplina del trabajo corresponda al Contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo personal que, por incapacidad, mala fe, insubordinación, mala conducta o cualquier otra falta, perjudique la buena marcha de los trabajos.

Estas órdenes serán apelables ante la Repartición, cuya resolución deberá acatarse inmediatamente.

Art. 106º: FICHA DEL PERSONAL OBRERO: El Contratista estará obligado a fichar a su personal en cumplimiento de las disposiciones Provinciales o Nacionales que rijan sobre la materia.

En caso de que el Contratista no diera cumplimiento a la presente disposición, la D.P.V. podrá retener el pago de los certificados mensuales de obras hasta que el Contratista regularice esa situación y sin derecho a reclamación alguna por parte del mismo.

Art. 107º: NACIONALIDAD Y PROCEDENCIA DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS: Salvo otra disposición del Pliego Complementario el ochenta por ciento (80%) como mínimo del personal de empleados y obreros que el Contratista emplee en las obras, deberá ser Argentino, Nativo o Naturalizado.

El cincuenta por ciento (50%) por lo menos, del personal de empleados y obreros utilizados por el Contratista en la obra deberá ser de la localidad, siempre que hubiera en la misma, personal capacitado para completar ese porcentaje.

Solo podrán variarse los porcentajes anteriores por razones de escases de personal y con la autorización expresa de la Inspección. Todo el personal y en particular los capataces, deberán conocer y utilizar en la obra el idioma nacional.

Art. 108º: ACCIDENTES DE TRABAJO: El Contratista está obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de Accidentes de Trabajo y su Reglamentación, y a todas aquellas otras disposiciones que sobre el particular se dicten en el futuro. El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal obrero, haciendo suyas las obligaciones que de ello derivan, de acuerdo a lo que establece la ley citada.

Es rigurosamente obligatorio para el Contratista tener en las obras un botiquín suficientemente provisto con los medicamentos y útiles de curación que se requieran para los casos de accidentes o indisposiciones transitorias que puedan ocurrir a los obreros empleados.

El botiquín que debe proveer el Contratista contendrá como mínimo, en cantidades razonables, los siguientes elementos básicos para primeros auxilios: gasa esterilizada, vendas de distintos tamaños, algodón hidrófilo, tela adhesiva, tijeras, agua oxigenada, óleo calcáreo, merthiolate, sulfas en polvo, aspirinas, coramina, sertal (comprimidos), alcohol puro, amoniaco líquido, suero antiofídico, jeringas y agujas hipodérmicas. Cualquiera de estos elementos que fuera utilizado deberá ser inmediatamente repuesto, en forma tal que deben estar siempre disponibles.

Todos los medicamentos deberán tener sus títulos bien visibles y el botiquín se acompañará de un manual de instrucciones para su uso.

En caso de no ser provistos estos elementos por el Contratista, la inspección podrá adquirirlos por cuenta del mismo sismo y descontar el importe de los certificados que aquél tenga a cobrar.

Art. 109º: SALARIOS DE LOS OBREROS: El Contratista no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los establecidos, debiendo entenderse que dichos salarios se liquidarán por la jornada legal de trabajo.

En el obrador y en lugar bien destacado se colocará una copia de la lista de jornales que se abonan en la obra, y de las condiciones que fija el laudo correspondiente para tales trabajos.

El Contratista deberá dar especialmente cumplimiento a todas las leyes tanto Provinciales como Nacionales, que legislan la presentación de trabajo, entendiéndose a los efectos económicos que todas las erogaciones que ellas representan, están incluidas en los gastos previstos para cada ítem.

El personal cuya remuneración sea fijada por hora, pieza o cualquier otra forma recibirá por lo menos el equivalente al jornal mínimo establecido.

El Contratista está obligado a pagar los días 1º y 16 de cada mes en moneda argentina de curso legal a todo el personal que trabaje en la obra, en tabla y mano propia y sin descuento alguno, excepción de las deducciones que establecen las leyes sobre la materia; resoluciones del Poder Ejecutivo o mandato judicial. Deberá llevar a este efecto prolja y detalladamente las planillas de pago y las libretas de jornales de este personal, para ser presentadas a la Inspección toda vez que ésta exija.

Sin perjuicio de las planillas de detalle que lleve por su cuenta el Contratista, éste deberá tener permanentemente al día un "Libro Oficial del Personal Obrero y de Jornales trabajados" que quedará en poder de la Inspección y será facilitado diariamente para la anotación de jornales y para consignar oportunamente los pagos. Este libro será previsto sin cargo por la D.P.V. Las instrucciones para empleo, consignados en el misino, deberá ser cumplidas por el Contratista.

Si en la remuneración de algún obrero se incluyese aparte del trabajo personal, retribuciones en concepto de suministro de herramientas, animales, elementos de transporte o de otra clase, en el "Libro Oficial del Personal Obrero y de Jornales Trabajados" deberán figurar discriminadas las retribuciones que el obrero percibe por cada concepto. La retribución en estos casos por el trabajo, no podrá tampoco ser inferior al jornal mínimo establecido.

El Contratista será único responsable ante la D.P.V. por al pago de los obreros que hubieran trabajado en la obra, sin excepción alguna. La D.P.V. podrá abonar por cuenta del Contratista los

haberes impagos del personal obrero qua se presentase en reclamación y cuya legitimidad resultase de la constancia establecida en el "Libro Oficial del Personal Obrero y de Jornales Trabajados".

En caso que el personal obrero, reclamara ante la Inspección por jornales impagos, la falta de cumplimiento por parte del Contratista con lo establecido en el párrafo precedente, será motivo suficiente para que la D.P.V., considere probada la procedencia del reclamo y disponga por cuenta del Contratista, el pago de los jornales cuestionados.

Art. 110º: ALOJAMIENTO DEL PERSONAL OBRERO: Cuando el Contratista deba establecer campamentos donde habite personal obrero, proveerá a éste de alojamientos adecuados, que reúnan elementales condiciones de higiene y que se ajusten de acuerdo con sus características a las condiciones mínimas estipuladas en este artículo. En casos de alojamientos fijos, éstos podrán ser construidos en mampostería, madera, Fibrocemento hierro galvanizado, u otro material que a juicio de la Inspección sea adecuado. Cuando para cerramientos y/o cubiertas se utilice hierro galvanizado u otro elemento similar, se deberá colocar entre este y el interior del alojamiento, un elemento aislante para evitar los efectos de la temperatura.

En todos los casos se pintará el exterior con colores claros, y el interior se blanqueará a la cal. El piso podrá ser de ladrillos u hormigón de cascotes con alisado de comento. El Contratista deberá proveer tarimas o elásticos que no descansarán directamente en el suelo como así también armarios individuales a los efectos de que los obreros pue dan guardar ropa y elementos personales.

Los alojamientos tendrán como mínimo por obrero cuatro (4) metros cuadrados de superficie cubierta, doce (12) metros cúbicos de volumen de aire y ochenta (80) decímetros cuadrados de abertura; su altura no podrá ser menor de dos metros cincuenta centímetros (2,50).

En el caso que el Contratista optase por proveer camas del tipo "Cuchetas dobles", los alojamientos tendrán como mínimo p/cada dos (2) obreros, cinco metros cincuenta decímetros cuadrados (5,50 m²) de superficie cubierta, veintidós metros cúbicos (22 m³) de volumen de aire y un metro cincuenta decímetros cuadrados (1,50 m²) de superficie de abertura. Su altura no podrá ser menor de tres metros (3,00 m.). En ningún caso podrá alojarse en un mismo local un número mayor de cuarenta (40) personas y siempre deberán estos ser aprobados por la Inspección.

En el caso de alojamientos móviles, estos podrán ser del tipo rodante o casillas desarmables. Será permitida la utilización de cualquier tipo de material excepción hecha del hierro galvanizado, cuyo uso sólo se permitirá como elemento de revestimiento de otro material.

Las casillas desarmables están sujetas a todas las exigencias especificadas en el caso de alojamientos fijos.

Los alojamientos del tipo rodante no podrán albergar a más de seis (6) obreros cada uno, y tendrán las siguientes comodidades: una cucheta y un armario por obrero, una cocina a gas, una pileta de cocina, una mesa, una ducha, dos canillas y un tanque da de capacidad adecuada para provisión de agua.

En los alojamientos del tipo fijo el Contratista preverá la instalación de un núcleo sanitario, que podrá ser construido con mampostería, madera, fibro-cemento, etc.; que reunirá las siguientes condiciones mínimas: un W/C de 1,00 x 1,50 m. por cada diez (10) obreros, una ducha por cada diez (10) obreros, un lavatorio por cada cinco (5) obreros

Los W/C. serán a la turca con palangana, sifón y cañerías de barro cocido o cemento. Si hubiera más de tres (3) inodoros se proveerá de una colectora que irá conectada a una cámara séptica que comunicará con un pozo negro ventilado. Cada inodoro tendrá su tanque de descarga.

Las duchas tendrán la flor común y estarán separadas en por lo menos setenta centímetros (0,70 m.). Los piletones serán de material y capacidad apropiados.

Estos locales cerrados, tendrán piso de hormigón de cascotes alisados con cemento y apropiado a las funciones que desempeñan.

El Contratista proveerá un tanque de la capacidad necesaria para la provisión del agua a estos servicios de W.C., canillas y duchas. La capacidad del mismo será determinada de acuerdo al número de unidades.

Todo lo especificado en este artículo, estará sujeto a la aprobación de la Inspección. En el caso de alojamiento del tipo móvil, el Contratista proveerá una casilla desarmable, ejecutada cualquiera de los materiales anteriormente citados, con el fin de servir de W.C., llevará por piso una losa de hormigón, con un agujero de dimensiones apropiadas, sobre un pozo negro adecuado, en el que deberá echarse diariamente un balde de cal.

Todas estas instalaciones sanitarias, serán pintadas interiormente con pintura a la cal, y al igual de los alojamientos, serán mantenidos en perfectas condiciones de higiene. Deberá contar además de un local cerrado de características constructivas similares a las ya indicadas que servirá de comedor al personal obrero.

En todos los casos el Contratista deberá proveer para los locales destinados al personal obrero de suficiente cantidad de estufas en las épocas frías, ventiladores en las épocas cálidas y radios que podrán operar con altoparlantes.

Art. 111º: PARTE DE LOS TRABAJOS: El primer día hábil de la semana o quincena, según lo establezca la Repartición, el Contratista remitirá a la misma, con la firma del sobrestante o Inspector de Obras, un parte en el que constarán los trabajos realizados en la semana o quincena anterior, con la indicación de equipos, lugares donde se trabajó y cantidades obras ejecutadas, clasificadas, por ítem del contrato.

La Repartición establecerá el formulario para la presentación de estos partes y la inobservancia de esta disposición podrá ser penada con multa, según lo establece el Art118º de este Pliego.

Art. 112º: DOCUMENTACION EN OBRAS: El Contratista conservará en la obra copia ordenada de todos los documentos del contrato, a los efectos de facilitar el debido controlor e inspección de los trabajos que se ejecuten.

CAPITULO IX

DE LOS SUBCONTRATOS Y TRANSFERENCIAS

Art. 113º GENERALIDADES: El Contratista no podrá subcontratar la totalidad de las obras y solo podrá hacerlo parcialmente, previa autorización escrita de la Repartición. A este efecto el Contratista pedirá por escrito dicha autorización, en cuya solicitud dará el nombre del subcontratista, la forma de subcontratación y las referencias de aquél; debiendo ser de probada capacidad a juicio exclusivo de la Repartición de acuerdo a la naturaleza de los trabajos.

La autorización de la Repartición para subcontratar obras no exime al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades emanadas de su contrato, ni crea para la Repartición obligación alguna para con el subcontratista, quien sin embargo estará sometido al régimen de la Inspección. La responsabilidad derivada de las obras sub contratadas le corresponderá al Contratista como si las hubiera efectuado directamente.

Art. 114º: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO: Firmado el contrato, el Contratista no podrá transferirlo ni cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento. Ello podrá autorizarse sólo como excepción y en casos plenamente justificados, siempre que el nuevo Contratista reúna por lo menos iguales condiciones y solvencia técnica, financiera y moral.

CAPITULO X

DE LAS MULTAS

Art. 115º: MULTAS: Además de las penalidades de otro orden establecidas por este Pliego, o por los demás documentos del contrato, se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos que siguen. La imposición de una de las penalidades establecidas en este capítulo no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento contrato.

Art. 116º: MORA EN LA INICIACION DE LOS TRABAJOS: Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días de la fecha del Acta de Replanteo inicial, o de los veinte (20) días de la firma del Contrato, si aquella no fuere necesaria, incurrirá en una multa equivalente al medio por mil (1/2 0/00) del importe del contrato por cada día de demora en iniciar las obras, considerándose que éstas han dado comienzo cuando la Inspección extienda la constancia respectiva en el libro de órdenes de servicio. El Contratista se hará pasible de estas penalidades tanto por mora en la iniciación de la Obra total, cuanto por la no iniciación parcial de cualquiera de los distintos ítems del contrato, de acuerdo con el "PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES" citado el Art.13º Apartado "EL

SOBRE N 2 contendrá" inc. 3º, con las variantes aceptadas por la D.P.V. según Art. 21º de este Pliego. En este caso las multas se aplicarán también sobre el monto total del contrato, pero la Repartición podrá considerar la exención de las mismas siempre que la curva real de inversiones esté por encima o al mismo nivel de la teórica.

Art. 117º: MORA EN LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS: Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, incurrirá en una multa equivalente al medio por mil (1/2 0/00) del importe del contrato por cada día de atraso en la terminación de la obra. La multa que se aplique por demora en la iniciación no autoriza al contratista a tener por prolongado el plazo de la obra por el número de días correspondiente a aquella. Sólo se incluirán en el cómputo del plazo contractual las prórrogas y ampliaciones concedidas. El Contratista se hará pasible de estas penalidades tanto por mora en la terminación de la obra total, cuanto por el incumplimiento de los porcentajes de los plazos parciales de cualquiera de los distintos ítems del Contrato, de acuerdo al "PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES" aludido en el artículo anterior. En este último caso las multas se aplicarán también sobre el monto total del contrato, pero la Repartición podrá considerar la exención de las mismas siempre que la curva real de inversiones esté por encima o al mismo nivel de la teórica. En caso de tratarse de mora en la terminación total de los trabajos, el Contratista deberá abonar además los gastos de inspección (salarios, viáticos, movilidad, etc.) que fueren necesarios para el control de las Obras una vez vencido el plazo contractual y las ampliaciones concedidas por la Repartición.

Para la correcta aplicación del presente artículo y del anterior, el Contratista deberá elevar un nuevo "PLAN DE TRABAJOS E INVERSIONES" adjunto a cada pedido de ampliación de plazo modificación de obra que estimare justo solicitar.

Art. 118º: FALTAS E INFRACCIONES: Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a este Pliego, a los demás Pliegos o a las órdenes escritas de la Inspección y resoluciones de la Repartición, se hará pasible a la imposición de multas que podrán variar del 1/2 al 10 por mil del monto de su contrato según la importancia de la infracción a exclusivo juicio de la Repartición y siempre que no se trate de casos explícitamente contemplados en otros artículos. Estas multas podrán ser reiteradas diariamente hasta el cese de la infracción.

Art. 119º: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MULTAS: Producido un caso de aplicación de multas, la inspección comunicará el hecho a la Repartición, proponiendo en forma fundada la aplicación de la multa correspondiente. La Repartición previo estudio, resolverá lo pertinente.

La Resolución de la Repartición podrá ser recurrida por el Contratista. Toda multa impuesta con carácter definitivo será hecha efectiva descontándola del primer certificado de pago que se extienda al Contratista, y si el importe de éste no alcanzara a cubrirla, deberá ser completada de los sucesivos certificados u otros créditos que tuviera a cobrar el Contratista, mediante descuentos.

CAPITULO XI

DE LAS GARANTIAS

Art. 120º: INTERESES: Las garantías constituidas en cualquiera de las formas previstas en el presente pliego, ya sean ellas por la propuesta o para el contrato, o las sumas retenidas en concepto de Fondos de Reparo, no devengarán intereses per ningú concepto.